

REGLAMENTO DE COMPETICIONES CIRCUITO EUROPEO DE PÁDEL ASOCIACIÓN EUROPEA DE PÁDEL PARA SORDOS

Entrada en vigor: 4 de febrero de 2026

ÍNDICE

TÍTULO I – DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1. Definiciones y abreviaturas
- Artículo 2. Objeto y ámbito de aplicación
- Artículo 2 bis. Idiomas y comunicaciones oficiales
- Artículo 3. Oficialidad de las competiciones
- Artículo 4. Responsabilidad y coordinación de EDP
- Artículo 4 bis. EDP como promotora del Circuito y modelo de co-organización
- Artículo 4 ter. Transparencia y buen gobierno
- Artículo 4 quater. Principio de imparcialidad, neutralidad y ausencia de favoritismo
- Artículo 5. Calendario Oficial
- Artículo 6. Requisitos de participación
- Artículo 7. Seguros obligatorios
- Artículo 8. Integridad deportiva
- Artículo 9. Elegibilidad auditiva, accesibilidad y dispositivos personales
- Artículo 9 bis. Protección de datos y documentación sensible (RGPD)
- Artículo 9 ter. Grabaciones, retransmisiones y derecho de imagen

TÍTULO II – ORGANIZACIÓN DE COMPETICIONES

- Artículo 10. Co-organizadores: requisitos y acreditación
- Artículo 11. Responsabilidad del co-organizador local
- Artículo 12. Solicitud de adjudicación de competiciones
- Artículo 13. Adjudicación y criterios de selección
- Artículo 14. Garantías y fianzas
- Artículo 15. Modificaciones del calendario
- Artículo 16. Instalaciones deportivas
- Artículo 17. Director/a de Competición de EDP
- Artículo 17 bis. Coordinador/a Local del evento (Organización)
- Artículo 17 ter. Figura del/de la Coach EDP
- Artículo 18. Juez-Árbitro

TÍTULO III – NORMAS TÉCNICAS DE COMPETICIÓN

- Capítulo I – Normas Generales
- Artículo 19. Modalidad de juego y reglamento aplicable
- Artículo 20. Material oficial
- Artículo 21. Sistemas de competición
- Artículo 22. Formato de partidos
- Artículo 23. Proceso de inscripción
- Artículo 24. Cuotas y plazos
- Artículo 25. Cierre de inscripciones
- Artículo 25 bis. Lista de espera y orden de entrada
- Artículo 26. Derechos y obligaciones de los deportistas
- Artículo 27. Competiciones por edad
- Artículo 28. Competiciones por categoría

- Artículo 29. Cabezas de serie
- Artículo 30. Sistemas de sorteo
- Artículo 31. Cuadros cerrados por categorías
- Artículo 32. Sistema de liguillas
- Artículo 33. Exentos (bye)
- Artículo 34. Wild cards (invitaciones)
- Artículo 35. Modificaciones de cuadros
- Artículo 36. Horarios y programación
- Artículo 37. Puntualidad y calentamiento
- Artículo 38. Descansos entre partidos
- Artículo 39. Fase de consolación
- Artículo 40. Partidos de clasificación (3.º a 8.º puesto)
- Artículo 41. Ausencia, incomparecencias y Walkover (W.O.)
- Artículo 42. Lesiones durante la competición
- Artículo 43. Abandonos injustificados
- Artículo 44. Justificación de ausencias
- Artículo 45. Reclamaciones durante la competición

TÍTULO IV – RANKING Y CLASIFICACIÓN

- Artículo 46. Concepto y función del Ranking EDP
- Artículo 47. Competiciones puntuables
- Artículo 48. Sistema de puntuación del Ranking EDP
- Artículo 49. Actualización y publicación
- Artículo 50. Categorías y estructura del Ranking

- Artículo 51. Ascensos y descensos
- Artículo 52. Restricción por doble primer puesto
- Artículo 53. Parejas mixtas de nivel
- Artículo 54. Ranking protegido
- Artículo 55. Premios en metálico y difusión

TÍTULO V – RESTRICCIONES DE PARTICIPACIÓN Y GESTIÓN DE INCIDENCIAS

- Artículo 56. Principios generales
- Artículo 57. Restricción de participación (definición, causas y procedimiento)
- Artículo 58. Comunicación y tramitación de la restricción
- Artículo 59. Revisión interna de decisiones organizativas
- Artículo 60. Registro, efectos prácticos y oponibilidad de las restricciones
- Artículo 61. Naturaleza de las relaciones comerciales y de patrocinio

DISPOSICIONES FINALES

- Disposición Primera. Interpretación y modificación
- Disposición Segunda. Normativa supletoria
- Disposición Tercera. Entrada en vigor y régimen transitorio

ANEXO I – Tabla de Puntuación del Ranking EDP

TÍTULO I – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Definiciones y abreviaturas

A efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- a) Asociación Europea de Pádel para Sordos, en adelante European Deaf Pádel – EDP: entidad sin ánimo de lucro de ámbito europeo, promotora, titular y organizadora del Circuito Europeo de Pádel para Personas Sordas.
- b) Federación Internacional de Pádel, en adelante FIP: máxima autoridad mundial del pádel.
- c) Competición Oficial: toda prueba deportiva de pádel incluida en el Calendario Oficial EDP, que cumple los requisitos del presente Reglamento y cuyos resultados son computables para el Ranking EDP.
- d) Circuito EDP: conjunto de competiciones oficiales organizadas bajo la coordinación de EDP durante cada año natural.
- e) Año natural: período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del mismo año, aplicable a la vigencia de las licencias anuales y a la duración del Circuito EDP.
- f) Pareja: equipo formado por dos deportistas que compiten juntos en una competición. La pareja es indivisible a efectos de inscripción y participación, salvo sustitución excepcional prevista en el Artículo 35.
- g) Co-organizador local (en adelante, también “organizador”): entidad deportiva, club, asociación o persona física que, previa autorización de EDP, asume la ejecución material y operativa de una competición oficial en la sede correspondiente, actuando bajo la coordinación de EDP como promotora y titular del Circuito.
- h) Licencia EDP: documento acreditativo, en formato digital, que habilita a un deportista para participar en competiciones oficiales del Circuito EDP. Puede ser:
Licencia Anual: válida del 1 de enero al 31 de diciembre.
Licencia Eventual: válida exclusivamente para la competición específica para la que se emite.
- i) Ranking EDP: sistema oficial de clasificación de deportistas basado en los resultados obtenidos en competiciones oficiales, conforme a los criterios del Título IV.
- j) Cuadro principal: estructura de eliminatorias directas, liguilla o sistema mixto en la que se determina la clasificación final de la competición oficial y se otorgan puntos para el Ranking EDP conforme al Anexo I.
- k) Fase de consolación: competición adicional para parejas eliminadas en su primer partido del cuadro principal, conforme al Artículo 39, que permite disputar al menos un partido adicional.
- l) Cabeza de serie: pareja designada según su posición en el Ranking EDP (Artículo 29), que recibe ubicación preferente en el sorteo del cuadro para evitar enfrentamientos prematuros entre las parejas mejor clasificadas.
- m) Wild card (invitación): plaza excepcional concedida por EDP a una pareja para participar en una competición oficial sin cumplir los requisitos ordinarios de ranking o clasificación, conforme al Artículo 34.
- n) W.O. (Walk Over): resultado de un partido cuando una pareja no se presenta, se retira antes de iniciarlo o no puede disputarlo por causa sobrevenida. Puede ser justificado o no justificado conforme al Artículo 41.
- ñ) Juez-Árbitro principal: máxima autoridad técnico-deportiva de una competición, responsable de la correcta aplicación del Reglamento de Juego de la FIP y de resolver incidencias técnicas durante los partidos. Es propuesto por el co-organizador local y validado por EDP conforme al Artículo 18.
- o) Director/a de Competición de EDP: responsable operativo de EDP durante el evento, designado por la Junta Directiva de EDP, que coordina el correcto desarrollo organizativo de la competición en colaboración con el organizador y el Juez-Árbitro principal, conforme al Artículo 17.
- p) Coordinador/a Local: persona designada por el organizador como responsable operativo local del evento, que actúa en coordinación con el/la Director/a de Competición de EDP, conforme al Artículo 17 bis.

q) Ranking protegido: posición de referencia en el Ranking EDP que se otorga excepcionalmente a deportistas que han estado apartados de la competición por causas justificadas, conforme al Artículo 54.

r) Lista de espera: relación ordenada de parejas que han solicitado participar en una competición cuyo cupo está completo y que podrán acceder en caso de baja de parejas inscritas, conforme al Artículo 25 bis.

s) Categorías deportivas

Las categorías deportivas del Circuito EDP se estructuran conforme al sistema de categorías vigente aprobado por EDP.

Con carácter orientativo, el Circuito podrá organizarse en categorías principales como Primera (1.^a), Segunda (2.^a) y Tercera (3.^a), sin perjuicio de que, en función del número de participantes, del equilibrio competitivo y de las necesidades organizativas, EDP pueda activar categorías adicionales, subcategorías o divisiones intermedias.

La denominación, número y características de las categorías activas en cada competición deberán anunciarse expresamente en la convocatoria oficial correspondiente, conforme a la estructura prevista en el Artículo 50 del presente Reglamento.

t) Restricción de participación

Restricción de participación: limitación temporal para inscribirse o entrar en sorteo en competiciones oficiales EDP por incumplimiento de requisitos o existencia de importes pendientes vinculados a la participación, conforme al Artículo 57.

A los efectos del presente Reglamento, los términos “competición”, “prueba” y “evento” se utilizan indistintamente para referirse a las competiciones oficiales del Circuito EDP.

Artículo 2. Objeto y ámbito de aplicación

1. Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas de organización, gestión y desarrollo de las competiciones oficiales de pádel por parejas integradas en el Circuito EDP, que se celebren bajo la coordinación de la Asociación Europea de Pádel para Sordos (EDP).

2. Ámbito subjetivo de aplicación.

El presente Reglamento será de aplicación a:

- a) Todas las competiciones incluidas en el Calendario Oficial EDP.
- b) Todos los deportistas que participen en dichas competiciones.
- c) Los co-organizadores de competiciones oficiales.
- d) Los árbitros y jueces designados para las competiciones.
- e) El personal técnico y auxiliar acreditado por EDP o por el organizador para el desarrollo del evento, incluyendo directores de competición, coordinadores locales, personal de mesa de control y colaboradores oficiales.
- f) Cualquier persona que intervenga en el desarrollo de las competiciones oficiales, en lo que le resulte aplicable.

3. Aceptación del Reglamento.

La participación en una competición oficial implica la aceptación del presente Reglamento, de los Estatutos de EDP y de las condiciones particulares establecidas en la convocatoria de cada prueba. Dicha aceptación se formalizará a través del proceso de inscripción o registro del deportista.

4. Jerarquía normativa.

En caso de discrepancia entre el presente Reglamento y las condiciones particulares de una convocatoria, prevalecerá lo dispuesto en este Reglamento, salvo que la convocatoria establezca condiciones más favorables para los deportistas en aspectos no esenciales. La interpretación de esta prevalencia corresponderá a EDP.

5. Uso de la denominación EDP.

No podrá utilizarse la denominación “EDP”, “European Deaf Pádel”, “Circuito EDP” o cualquier otra que pueda generar confusión sobre su carácter oficial sin autorización expresa y por escrito de EDP.

Artículo 2 bis. Idiomas y comunicaciones oficiales

1. Idiomas del Circuito EDP.

Las comunicaciones oficiales del Circuito EDP se realizarán preferentemente en inglés como lengua vehicular internacional.

EDP publicará los documentos esenciales del Circuito al menos en inglés y español. El organizador podrá publicar adicionalmente la información del evento en el idioma oficial del país sede.

2. Prevalencia en caso de discrepancia.

En caso de divergencia entre versiones idiomáticas de un mismo documento, prevalecerá la versión en inglés cuando exista una versión inglesa oficial publicada por EDP, exclusivamente para los aspectos técnico-deportivos.

Hasta la publicación de dicha versión inglesa oficial, la versión en español será la versión de referencia.

En todo caso, para los aspectos administrativos y relativos a los derechos de los deportistas, la interpretación se realizará en el sentido más favorable al deportista.

3. Canales oficiales de comunicación.

Las convocatorias de cada prueba indicarán expresamente los canales oficiales de comunicación del evento y su jerarquía.

Como regla general, las comunicaciones relevantes se realizarán prioritariamente por correo electrónico y mediante publicación en la web oficial de EDP o en el canal indicado en la convocatoria.

4. Responsabilidad de información.

Es responsabilidad de los deportistas y de las personas acreditadas consultar regularmente los canales oficiales indicados en la convocatoria.

5. Correos electrónicos oficiales por función.

EDP pone a disposición de participantes y organizadores los siguientes canales de comunicación, según la naturaleza de la consulta:

- a) Consultas generales e información: info@europeandeafpadel.com
- b) Gestión de competiciones, resultados y Ranking EDP: competicion@europeandeafpadel.com
- c) Protección de datos y ejercicio de derechos: info@europeandeafpadel.com

Artículo 3. Oficialidad de las competiciones

1. Requisitos de oficialidad.

Se consideran competiciones oficiales aquellas que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Estar incluidas en el Calendario Oficial EDP publicado conforme al Artículo 5.
- b) Cumplir los requisitos técnicos y organizativos establecidos en el presente Reglamento.
- c) Haber sido autorizadas formalmente por EDP.

2. Efectos de la oficialidad.

Únicamente las competiciones oficiales otorgarán puntos para el Ranking EDP y sus resultados serán reconocidos por EDP en el ámbito del Circuito EDP.

3. Pérdida de la condición de oficialidad.

EDP podrá dejar sin efecto la condición de competición oficial cuando se detecten incumplimientos sustanciales del presente Reglamento o de las condiciones aprobadas para la prueba, incluso con posterioridad a su celebración.

A título enunciativo, podrán considerarse incumplimientos sustanciales, entre otros:

- a) La inexactitud o falsedad relevante en la documentación o información facilitada.
- b) El incumplimiento de los requisitos de seguridad de las instalaciones que comprometa el normal desarrollo de la competición.
- c) La existencia de irregularidades que afecten de forma directa al resultado deportivo de la competición.
- d) El uso no autorizado de la denominación oficial de EDP.

La decisión será comunicada de forma motivada al organizador y a los deportistas participantes. Los deportistas conservarán los puntos obtenidos, salvo que el incumplimiento detectado afecte directamente a la validez del resultado deportivo.

4. Denominación oficial.

La condición de competición oficial implica que la prueba se difunda con la denominación aprobada por EDP y conforme a sus criterios de comunicación.

El uso de denominaciones no aprobadas por EDP podrá comportar la pérdida de la condición de competición oficial.

Artículo 4. Responsabilidad y coordinación de EDP

1. Funciones de coordinación.

EDP actúa como entidad coordinadora del Circuito EDP y es responsable de:

- a) Selección: evaluar las solicitudes de organización e incluir las competiciones autorizadas en el Calendario Oficial EDP.
- b) Supervisión documental: verificar documentalmente el cumplimiento de los requisitos organizativos y técnicos establecidos en el presente Reglamento.
- c) Calendario: aprobar y publicar las fechas de las competiciones oficiales.
- d) Ranking: gestionar el sistema de clasificación oficial del Circuito EDP.
- e) Incidencias: coordinar y resolver las incidencias de carácter administrativo y organizativo que se produzcan en el ámbito del Circuito EDP.

2. Delimitación de responsabilidades.

EDP no asume responsabilidad operativa sobre la ejecución material de las competiciones oficiales, salvo que actúe directamente como organizadora de una prueba concreta.

3. Responsabilidad del co-organizador local.

La ejecución material del evento, incluida la seguridad de las instalaciones, el desarrollo de la competición y la correcta prestación de los servicios asociados, corresponde al co-organizador local, sin perjuicio de las funciones de coordinación y supervisión documental ejercidas por EDP.

Artículo 4 bis. EDP como promotora del Circuito y modelo de co-organización

1. EDP como promotora y titular del Circuito.

La Asociación Europea de Pádel para Sordos (EDP) es la entidad promotora, titular y responsable del Circuito EDP, de su denominación, identidad, estructura deportiva, calendario oficial, sistema de competición y ranking.

2. Modelo de organización de las competiciones.

Las competiciones oficiales del Circuito EDP podrán ser organizadas:

- a) directamente por EDP, o
- b) mediante un modelo de co-organización, junto con una entidad u organizador local que haya propuesto la celebración de la prueba en su sede y haya sido previamente autorizado por EDP.

En ambos casos, la competición se celebrará siempre bajo la denominación oficial EDP y conforme a los criterios, estándares y condiciones establecidos por EDP.

3. Rol del co-organizador local.

El organizador local actúa como co-organizador del evento, siendo responsable de la ejecución material y operativa de la competición en la sede correspondiente, incluyendo instalaciones, logística, personal, coordinación local y desarrollo del evento.

La condición de co-organizador no implica en ningún caso la titularidad del evento ni del Circuito, que corresponde exclusivamente a EDP.

4. Marco de actuación del co-organizador.

El co-organizador local desarrollará su labor dentro del marco establecido por EDP y deberá actuar conforme a sus directrices, sin adoptar decisiones unilaterales en aspectos que afecten al Circuito, tales como:

- a) el formato deportivo, el calendario o el sistema de competición;
- b) la denominación oficial, la imagen o la comunicación institucional del evento;
- c) la presentación del evento como torneo propio o ajeno al Circuito EDP.

Cualquier modificación o iniciativa en estos ámbitos deberá contar con la conformidad previa de EDP.

5. Imagen, comunicación y representación institucional.

La imagen, la comunicación institucional, la denominación oficial y la representación del Circuito EDP ante federaciones, organismos públicos, patrocinadores y entidades privadas corresponden a EDP.

El co-organizador local se compromete a respetar y aplicar las directrices de imagen, comunicación y uso de la marca EDP que se establezcan en el presente Reglamento, en la convocatoria o en la documentación facilitada por EDP.

6. Coherencia y protección del Circuito.

El presente modelo de co-organización tiene como finalidad garantizar la coherencia, la calidad y la proyección del Circuito EDP, así como proteger su imagen y credibilidad a nivel deportivo, institucional y económico.

Artículo 4 ter. Transparencia y buen gobierno

1. Principio general

EDP desarrollará la gestión y coordinación del Circuito EDP conforme a criterios de transparencia, claridad y buen gobierno, facilitando el acceso a la información relevante y garantizando una comunicación comprensible sobre sus decisiones y procedimientos.

2. Transparencia organizativa

EDP pondrá a disposición pública, a través de sus canales oficiales, y mantendrá razonablemente actualizada, al menos, la siguiente información de carácter general:

- a) El presente Reglamento y sus versiones vigentes.
- b) El Calendario Oficial del Circuito y sus actualizaciones.
- c) Las convocatorias de las competiciones oficiales, con indicación clara de requisitos, plazos y condiciones de participación.
- d) Los criterios generales de adjudicación de sedes y el modelo de co-organización aplicable.

La información económica concreta (cuotas, precios o condiciones específicas) se detallará en cada convocatoria o documento aplicable, atendiendo a la categoría de la prueba, la sede y las condiciones organizativas.

3. Transparencia deportiva

EDP garantizará la publicación y actualización del Ranking EDP, de los resultados oficiales de las competiciones y de los criterios generales de clasificación, conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

4. Comunicación y motivación de decisiones

Las decisiones de EDP que afecten de forma directa a deportistas o co-organizadores serán comunicadas de manera clara y comprensible, indicando, cuando proceda, los motivos organizativos o reglamentarios que las fundamentan.

Lo anterior no implica la obligación de emitir resoluciones individualizadas ni de divulgar información interna, confidencial o protegida por la normativa de protección de datos.

5. Buen gobierno

EDP velará por una gestión responsable del Circuito, conforme a la legalidad vigente y a los principios de imparcialidad, coherencia, integridad y servicio a la comunidad deportiva sorda, promoviendo un modelo estable, inclusivo y sostenible en el tiempo.

Artículo 4 quater. Principio de imparcialidad, neutralidad y ausencia de favoritismo

1. Principio general.

Todas las decisiones organizativas, técnicas y deportivas adoptadas por EDP, sus órganos de dirección, el equipo arbitral y las personas que intervengan en la organización de las competiciones se regirán por los principios de imparcialidad, neutralidad, objetividad e igualdad de trato.

2. Prohibición de trato diferenciado.

Ningún deportista, pareja, club, entidad o persona vinculada al Circuito EDP podrá recibir un trato favorable o desfavorable por razón de su relación personal, familiar, institucional o de afinidad con miembros de EDP, de la organización del evento, del equipo arbitral o de la Dirección de Competición.

3. Decisiones sujetas a criterios objetivos.

La confección de cuadros, la asignación de categorías, la designación de cabezas de serie, la distribución de exentos (bye), la concesión de wild cards, las sustituciones, las modificaciones de cuadros y cualquier otra decisión que afecte a la participación o al desarrollo de la competición se realizará conforme a criterios objetivos, automáticos y previamente establecidos en el presente Reglamento y en la convocatoria oficial correspondiente.

En ningún caso dichas decisiones podrán basarse en consideraciones personales, subjetivas o ajenas a los criterios deportivos y organizativos regulados.

4. Criterio interpretativo general.

En caso de duda sobre la aplicación o interpretación de cualquier disposición del presente Reglamento, prevalecerá la interpretación que mejor garantice la igualdad de trato, la equidad deportiva, la transparencia y la ausencia de favoritismo.

Artículo 5. Calendario Oficial

1. Publicación del Calendario.

EDP publicará el Calendario Oficial del Circuito preferentemente antes del 1 de enero de cada año natural o, en su defecto, durante el primer mes del mismo.

2. Modalidades del Calendario.

El Calendario podrá ser:

- a) Anual, correspondiente al año natural en curso, que incluirá las competiciones oficiales previstas.
- b) Plurianual, con carácter provisional y orientativo, a uno o dos años vista, sin que genere derecho adquirido hasta su confirmación en el calendario anual correspondiente.

3. Modificación del Calendario.

El Calendario podrá ser modificado por EDP por causas organizativas, técnicas o deportivas, así como por supuestos de fuerza mayor, conforme a lo indicado en la convocatoria correspondiente y, en su caso, debidamente comunicado a los interesados.

4. Publicación de modificaciones.

Toda modificación del Calendario se publicará en la web oficial de EDP (www.europeandeafpadel.com) y en los canales oficiales indicados en la convocatoria, con indicación de la fecha de actualización.

5. Dimensión del Circuito.

El Circuito EDP se compondrá, con carácter general, de entre tres (3) y cinco (5) competiciones oficiales por año natural, salvo que las circunstancias del Circuito aconsejen un número distinto, en función de la demanda, la disponibilidad de organizadores y la viabilidad del calendario.

EDP procurará favorecer una distribución equilibrada de sedes y, cuando exista demanda suficiente, la celebración de competiciones en distintos países del ámbito EDP.

Artículo 6. Requisitos de participación

1. Requisitos generales.

Para participar en competiciones oficiales del Circuito EDP, el deportista deberá:

- a) Disponer de Licencia EDP en vigor, en alguna de las siguientes modalidades:
 - Licencia Anual: válida del 1 de enero al 31 de diciembre del año natural.
 - Licencia Eventual: válida exclusivamente para la competición específica para la que se emite.

- b) Tener la edad mínima establecida en la convocatoria de cada prueba. Con carácter general, la edad mínima será de 14 años cumplidos en el momento de la competición, salvo que la convocatoria prevea categorías específicas para menores, con las garantías de seguridad y supervisión correspondientes.
- c) Completar el proceso de inscripción oficial establecido para la prueba.
- d) Abonar la cuota de inscripción en el plazo establecido en la convocatoria.

2. Menores de edad.

Los deportistas menores de 18 años deberán cumplir los siguientes requisitos adicionales:

- a) Autorización expresa firmada por padre, madre o tutor legal, mediante el formulario oficial de EDP.
 - b) Designación de un adulto responsable, que estará presente en la instalación durante toda la participación del menor en la competición.
 - c) Aportación de documento identificativo válido (DNI, pasaporte o documento equivalente).
 - d) Indicación de un contacto de emergencia, con teléfono operativo del adulto responsable.
- La responsabilidad de la supervisión y custodia del menor corresponde al tutor legal o al adulto responsable designado.

EDP y el organizador no asumen funciones de vigilancia ni custodia sobre los menores participantes.

3. Registro previo.

Como requisito previo a la obtención de la Licencia EDP, el deportista deberá completar el formulario oficial de registro en la plataforma de EDP (www.europeandeafpadel.com).

4. Censo de deportistas.

EDP podrá publicar en su web oficial información de carácter agregado sobre el censo de licencias (número total por país, distribución por categorías u otros datos estadísticos) con fines de transparencia y promoción del Circuito.

La publicación de datos personales identificativos (nombre, apellidos o número de licencia) requerirá el consentimiento expreso, específico e inequívoco del deportista, que podrá ser revocado en cualquier momento mediante comunicación a info@europeandeafpadel.com.

5. Protección de datos.

El registro, la licencia y la inscripción en competiciones oficiales implican el tratamiento de los datos personales necesarios para:

- a) La gestión de la ficha del deportista y la emisión de licencias.
- b) La tramitación de inscripciones en competiciones.
- c) La gestión del Ranking EDP.
- d) Las comunicaciones oficiales del Circuito.

El tratamiento de los datos se realizará conforme al Reglamento (UE) 2016/679 (RGPD) y a la normativa nacional aplicable.

Los deportistas podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad y oposición en los términos legalmente previstos, mediante comunicación a info@europeandeafpadel.com. La información detallada sobre el tratamiento de datos se recoge en la Política de Privacidad de EDP.

6. Licencias y disponibilidad de plazas.

La obtención o el pago de una Licencia EDP, ya sea anual o eventual, no garantiza por sí misma el derecho a participar en una competición concreta del Circuito EDP.

La participación efectiva en una prueba estará siempre condicionada a la correcta formalización de la inscripción dentro del plazo establecido y a la existencia de plazas disponibles conforme a la convocatoria correspondiente.

Licencia Eventual

La Licencia Eventual está pensada para participar en una prueba concreta del Circuito EDP. Por eso, su tramitación va siempre unida a la inscripción en esa competición y se realiza en el mismo momento.

No está previsto, con carácter general, el pago previo de la Licencia Eventual para completar la inscripción con posterioridad. El pago de la Licencia Eventual sin haber formalizado en ese momento la inscripción no supone la reserva de plaza ni garantiza la participación.

En el supuesto de que un deportista haya abonado una Licencia Eventual y no pueda inscribirse en una competición porque el cupo de plazas se hubiera completado antes del cierre del plazo de inscripción, el deportista podrá optar entre:

- a) la devolución íntegra del importe abonado por la Licencia Eventual, o
- b) la aplicación de dicho importe a una única Licencia Eventual para otra competición oficial del Circuito EDP, siempre que la licencia no haya sido utilizada previamente.

Si el plazo de inscripción hubiera finalizado sin que el deportista haya formalizado su inscripción, o si la imposibilidad de participar se produjera con posterioridad al cierre del plazo de inscripción, no procederá, con carácter general, la devolución ni la reutilización del importe abonado.

No obstante, cuando el deportista acredite haber intentado formalizar la inscripción dentro del plazo y la no inscripción sea consecuencia de un fallo técnico imputable a la plataforma oficial de EDP, debidamente acreditado, EDP podrá valorar la devolución del importe o su aplicación a otra competición oficial del Circuito, atendiendo a las circunstancias del caso y a lo indicado en la convocatoria correspondiente.

Licencia Eventual y cambio de modalidad

La Licencia Eventual se emite exclusivamente para la participación en una única competición concreta del Circuito EDP y se considera consumida una vez utilizada.

Si, tras participar en una prueba con Licencia Eventual, el/la deportista desea inscribirse en otra competición o adquirir posteriormente una Licencia Anual, el importe abonado por la Licencia Eventual no se compensa ni se descuenta del precio de la nueva licencia.

En estos casos, la participación en una nueva prueba requerirá el pago de una nueva Licencia Eventual, o bien el abono íntegro de la Licencia Anual, conforme a las tarifas vigentes.

Licencia Anual

El importe abonado por la Licencia Anual no será reembolsable, con carácter general, con independencia de que el deportista participe o no en competiciones concretas, dado que su activación implica la inclusión del deportista en el censo oficial de licencias del Circuito EDP y la activación de las coberturas y servicios asociados.

En ningún caso la adquisición de una licencia generará derecho preferente, reserva automática de plaza ni prioridad de inscripción en competiciones oficiales.

Artículo 7. Seguros obligatorios

1. Cobertura de seguro de accidentes de los deportistas.

Los deportistas participantes en competiciones oficiales del Circuito EDP deberán disponer de una cobertura de seguro de accidentes deportivos válida durante el desarrollo de la competición.

Dicha cobertura podrá estar incluida en:

- a) la Licencia EDP, cuando sea emitida directamente por EDP;
- b) una licencia federativa u homologada, emitida por una federación u organismo nacional con el que exista acuerdo de reconocimiento; o
- c) cualquier otra cobertura válida admitida expresamente en la convocatoria de la prueba.

2. Régimen aplicable a la cobertura.

Cuando la cobertura esté incluida en la Licencia EDP, se aplicarán los términos, límites y condiciones de la póliza vigente correspondiente.

Cuando la cobertura derive de una licencia federativa homologada u otra fuente admitida, se aplicarán las condiciones de la póliza correspondiente en cada caso.

En ningún supuesto el presente Reglamento podrá interpretarse como una ampliación, modificación o garantía adicional de las coberturas aseguradoras efectivamente contratadas.

3. Asistencia sanitaria y gestión de siniestros.

La asistencia sanitaria, los sistemas de reembolso, los plazos de comunicación y el procedimiento de gestión de siniestros se regirán exclusivamente por lo establecido en la póliza aplicable al deportista, conforme a lo indicado en la convocatoria de la prueba.

4. Comunicación de incidencias.

Las incidencias ocurridas durante la competición que puedan dar lugar a la activación de la cobertura aseguradora deberán ser comunicadas conforme a los procedimientos previstos en la póliza correspondiente y en la convocatoria del evento.

5. Gestión de listados de deportistas asegurados.

Cuando EDP sea responsable de la cobertura aseguradora de los deportistas participantes, remitirá a la aseguradora correspondiente el listado definitivo de participantes en los plazos y condiciones establecidos en la póliza vigente y en la convocatoria de la prueba.

6. Seguro de Responsabilidad Civil del co-organizador local.

Cada competición oficial deberá contar con un seguro de Responsabilidad Civil contratado por el co-organizador local, que cubra los posibles daños personales o materiales derivados del desarrollo del evento.

El co-organizador local deberá acreditar ante EDP la existencia y vigencia de dicha póliza con anterioridad suficiente al inicio de la competición, conforme a los plazos establecidos en la convocatoria.

El incumplimiento de esta obligación podrá dar lugar a la suspensión o pérdida de la condición de competición oficial conforme a lo previsto en el Artículo 3.3.

7. Información sobre las pólizas.

La información relativa a las pólizas de seguro aplicables, incluyendo coberturas generales y procedimientos de gestión, estará disponible para consulta:

- a) en la web oficial de EDP;

- b) en la convocatoria específica de cada prueba;
- c) a solicitud del deportista inscrito, mediante comunicación a info@europeandeafpadel.com.

8. Protocolo de actuación en caso de accidente

EDP contará con un protocolo específico de actuación en caso de accidente, que estará publicado y accesible en la web oficial de la Asociación.

Este protocolo tendrá carácter informativo y organizativo, y servirá como referencia complementaria a las coberturas y procedimientos establecidos en las pólizas de seguro aplicables.

Artículo 8. Integridad deportiva

1. Principios generales.

Las competiciones oficiales del Circuito EDP se rigen por los principios de:

- a) Juego limpio (fair play).
- b) Respeto entre participantes, árbitros, organizadores y público.
- c) Seguridad e integridad física de todas las personas implicadas.
- d) Igualdad de oportunidades y no discriminación.

2. Ámbito de aplicación.

Los principios recogidos en el presente artículo serán de aplicación durante:

- a) El desarrollo de los partidos y entrenamientos oficiales.
- b) La permanencia en las instalaciones deportivas durante el evento.
- c) Los actos oficiales vinculados a la competición.

3. Protección de la integridad del Circuito.

EDP velará por la protección de la integridad deportiva, la imagen y los valores del Circuito EDP, así como por el normal desarrollo de las competiciones oficiales.

4. Medidas durante la competición.

El Juez-Árbitro Principal podrá adoptar las medidas inmediatas que considere necesarias para garantizar el normal desarrollo de la competición, incluyendo, en su caso, la descalificación de un deportista o pareja del partido o de la competición en curso, conforme al Reglamento de Juego aplicable.

Las situaciones que, por su naturaleza, pudieran requerir una valoración posterior serán documentadas en el acta del evento y comunicadas a EDP para su conocimiento y, en su caso, para la adopción de las medidas organizativas que procedan conforme al presente Reglamento.

5. Comunicación de incidencias.

Cualquier persona podrá poner en conocimiento de EDP situaciones contrarias a los principios recogidos en este artículo mediante comunicación escrita a info@europeandeafpadel.com, aportando la información disponible.

Artículo 9. Elegibilidad auditiva, accesibilidad y dispositivos personales

1. Elegibilidad por condición auditiva.

Las competiciones oficiales del Circuito EDP están dirigidas a deportistas sordos y/o con pérdida auditiva significativa. Ambos miembros de cada pareja deberán cumplir esta condición.

Los criterios específicos de elegibilidad para cada categoría o competición podrán concretarse en la convocatoria correspondiente.

2. Criterios generales de elegibilidad.

Con carácter general, y en coherencia con los estándares internacionales del deporte para personas sordas, se considerará que un deportista cumple la condición de elegibilidad cuando:

- a) presente una pérdida auditiva mínima de 55 decibelios (dB) en el oído con mejor audición, calculada como promedio tonal puro (PTA) en las frecuencias 500, 1000 y 2000 Hz;
- b) participe en pista sin el uso de audífonos ni de las partes externas del implante coclear durante el desarrollo de los partidos.

Estos criterios se aplican en coherencia con los estándares internacionales del deporte para personas sordas, tomando como referencia los criterios utilizados por el International Committee of Sports for the Deaf (ICSD), con la finalidad de garantizar la igualdad sensorial entre las personas participantes.

3. Acreditación de la condición auditiva

La acreditación de la condición auditiva se registrará por los siguientes principios:

- a) EDP no actúa como autoridad médica y no realiza pruebas médicas ni controles audiológicos in situ.
- b) Con carácter general, la condición auditiva se acreditará mediante declaración responsable de la persona deportista, formalizada en el proceso de obtención de la Licencia EDP o en el momento de la inscripción en la competición.
- c) Las personas deportistas portadoras de implante coclear podrán acreditar dicha condición en el momento de solicitar la Licencia EDP, sin que sea exigible, de forma sistemática, la aportación de documentación audiológica adicional.
- d) La declaración responsable se presume válida y se basa en la buena fe de la persona deportista, sin perjuicio de las comprobaciones previstas en el presente Reglamento.
- e) Cuando existan indicios objetivos y fundados de incumplimiento de los requisitos de elegibilidad auditiva, o se haya presentado una denuncia motivada, EDP podrá solicitar a la persona deportista la aportación de un audiograma con una antigüedad máxima de doce (12) meses, exclusivamente a efectos de verificación de elegibilidad.

La negativa injustificada a aportar dicha documentación, cuando haya sido solicitada conforme a lo anterior, podrá dar lugar a la adopción de medidas organizativas, incluida la restricción de participación, conforme a lo previsto en el Artículo 57 del presente Reglamento.

4. Verificación de la elegibilidad (solo en caso necesario).

EDP no realiza controles sistemáticos de elegibilidad ni verificaciones de oficio.

No obstante, cuando existan indicios objetivos, incoherencias razonables o una comunicación motivada que ponga en duda el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad, EDP podrá solicitar aclaraciones o información adicional, con las siguientes garantías:

- a) la solicitud se limitará exclusivamente a la acreditación de la condición auditiva declarada;
- b) se respetará en todo momento la confidencialidad y la normativa aplicable en materia de protección de datos;
- c) se concederá un plazo razonable para aportar la información requerida.

A estos efectos, EDP podrá aceptar documentación utilizada habitualmente en el deporte para personas sordas, tales como informes audiológicos, certificados o acreditaciones emitidos por profesionales, entidades u organismos reconocidos, sin exigir un formato médico uniforme.

5. Dispositivos personales de apoyo auditivo y no discriminación.

- a) El uso de dispositivos personales de apoyo auditivo forma parte de la esfera individual del deportista.

- b) EDP no realiza verificación técnica de dichos dispositivos ni establece restricciones generales sobre su uso.
- c) El Juez-Árbitro Principal podrá solicitar la retirada temporal de cualquier elemento o accesorio que, por sus características físicas, suponga un riesgo objetivo para la seguridad, exclusivamente por razones de seguridad física.
- d) No se excluirá a ningún deportista por el tipo o características de su dispositivo de apoyo auditivo, salvo cuando dicho dispositivo suponga un riesgo objetivo para la integridad física o altere de forma manifiesta las condiciones de juego, al margen de su función de apoyo auditivo.
- e) En estos supuestos, el Juez-Árbitro explicará al deportista las razones de la solicitud, quedando a salvo los mecanismos de reclamación previstos en el presente Reglamento.

6. Actuación durante la competición.

Si durante una competición se detectara de forma evidente que un deportista no cumple los requisitos de elegibilidad establecidos en el presente artículo, el Juez-Árbitro Principal podrá adoptar las medidas inmediatas necesarias para garantizar el normal desarrollo de la competición, incluida, en su caso, la descalificación de la competición en curso.

La situación será reflejada en el acta del evento y comunicada a EDP para su conocimiento y, cuando proceda, para la adopción de las medidas organizativas previstas en el presente Reglamento.

Artículo 9 bis. Protección de datos y documentación sensible (RGPD)

1. Principios generales.

EDP tratará los datos personales de deportistas, técnicos y organizadores conforme a la normativa aplicable en materia de protección de datos personales, en particular el Reglamento (UE) 2016/679 (RGPD) y la normativa nacional de desarrollo, aplicando los principios de licitud, lealtad y transparencia, minimización de los datos, confidencialidad, integridad y limitación del plazo de conservación.

2. Documentación médica o sensible.

Cuando una convocatoria requiera la aportación de documentación médica u otra información sensible para una categoría específica o para la gestión de la competición:

- a) La finalidad del tratamiento será exclusivamente la verificación de la elegibilidad, la gestión de la seguridad del evento o el cumplimiento de obligaciones legales.
- b) Se solicitará únicamente la información estrictamente necesaria para dicha finalidad.
- c) El envío de la documentación se realizará a través del canal seguro indicado expresamente en la convocatoria correspondiente.
- d) EDP informará al interesado, en el momento de la solicitud, sobre la base jurídica del tratamiento, el plazo de conservación previsto y los derechos que le asisten.

3. Acceso restringido y confidencialidad.

El acceso a la documentación médica o sensible quedará limitado exclusivamente al personal autorizado de EDP y, en su caso, del co-organizador local, que resulte estrictamente necesario para la finalidad prevista.

Dicho personal estará sujeto a deber de confidencialidad y secreto profesional.

Queda expresamente prohibida la cesión o comunicación de datos médicos o sensibles a terceros, salvo obligación legal o consentimiento expreso del interesado.

4. Conservación y supresión.

Con carácter general, la documentación médica o sensible se conservará únicamente durante el tiempo imprescindible para:

- a) la gestión de la competición y la verificación de la elegibilidad;
- b) la atención de posibles reclamaciones o recursos;
- c) el cumplimiento de las obligaciones legales de conservación que resulten aplicables.

En todo caso, se aplicará el plazo máximo indicado en la convocatoria correspondiente.

En defecto de indicación expresa en la convocatoria, la documentación médica o sensible será conservada por un plazo máximo de veinticuatro (24) meses, contados desde la finalización de la competición, transcurrido el cual será suprimida de forma segura o anonimizada de manera irreversible, cuando proceda.

5. Ejercicio de derechos.

Las personas interesadas podrán ejercer en cualquier momento sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad u oposición al tratamiento mediante solicitud dirigida a EDP a través de los canales oficiales indicados, en particular mediante comunicación a info@europeandeafpadel.com.

EDP atenderá las solicitudes en el plazo máximo de un (1) mes desde su recepción, conforme a lo establecido en el RGPD.

Artículo 9 ter. Grabaciones, retransmisiones y derecho de imagen

1. Principio general

Las competiciones oficiales del Circuito EDP podrán ser grabadas, fotografiadas o retransmitidas, en directo o en diferido, a través de los canales oficiales de EDP y, en su caso, del co-organizador local, incluyendo, entre otros, plataformas como YouTube, Instagram, Facebook, la web oficial de EDP u otros medios de difusión pública.

Las grabaciones y retransmisiones se realizarán con fines deportivos, informativos, promocionales, de archivo del Circuito y para el cumplimiento de los compromisos adquiridos con patrocinadores y colaboradores.

La decisión sobre qué partidos se graban o retransmiten forma parte de la organización del evento y corresponde a EDP y, en su caso, al co-organizador local.

2. Aceptación al inscribirse

La inscripción en una competición oficial del Circuito EDP implica la aceptación expresa de la posible captación y difusión pública de la imagen del deportista en el contexto del desarrollo del evento, a través de los canales indicados en el apartado anterior.

Dicha difusión tendrá siempre carácter accesorio, vinculado a la competición, y se realizará respetando la dignidad personal de los participantes.

3. Manifestación de preferencia individual

El deportista podrá manifestar su preferencia de no aparecer en retransmisiones o grabaciones concretas. Esta manifestación será valorada por la Dirección de Competición de EDP atendiendo, entre otros, a los siguientes criterios:

- a) la naturaleza de la grabación o retransmisión;
- b) el carácter del partido (fase final, cuadro principal o retransmisión programada);
- c) el interés general del evento y del Circuito;
- d) la afectación al resto de participantes;
- e) los compromisos de difusión asumidos con patrocinadores o colaboradores.

La manifestación individual de preferencia no implicará automáticamente la cancelación de la grabación o retransmisión del partido.

4. Medidas organizativas

Cuando resulte posible y sin perjuicio para el desarrollo del evento, EDP podrá adoptar medidas organizativas razonables, tales como:

- a) limitar la difusión pública de una grabación concreta;
- b) evitar primeros planos individualizados;
- c) ubicar el partido en una pista no destinada a retransmisión en directo.

Cuando dichas medidas no sean viables sin afectar al normal desarrollo de la competición o a los intereses generales del evento, prevalecerá el criterio organizativo de EDP.

5. Carácter de las decisiones

Las decisiones adoptadas en aplicación del presente artículo tienen carácter organizativo y no constituyen sanción ni valoración disciplinaria.

6. Menores de edad

En el caso de deportistas menores de edad, la captación, tratamiento y uso de su imagen (fotografías y/o vídeos) requerirá la autorización expresa y previa del padre, madre o tutor/a legal, de conformidad con lo previsto en la convocatoria de la competición y en la normativa vigente en materia de protección de datos y derechos de imagen.

7. Consentimiento en el registro

EDP podrá solicitar, en el registro del/de la jugador/a, una confirmación expresa relativa al consentimiento para el uso de imágenes y vídeos del evento en la web oficial y redes sociales de la Asociación Europea de Pádel para Sordos (EDP). El/la deportista podrá modificar o revocar dicho consentimiento en cualquier momento, mediante solicitud escrita dirigida a la dirección de correo electrónico: info@europeandeafpadel.com.

8. Difusión por parte de los deportistas y mención a EDP

Cuando un/a deportista o pareja grabe su propio partido con su teléfono móvil u otro dispositivo durante una competición del Circuito EDP y decida compartir ese contenido en redes sociales o plataformas públicas, se entiende que dicha publicación irá acompañada de la mención y el etiquetado European Deaf Pádel (EDP).

Del mismo modo, cuando los/as deportistas compartan en sus redes sociales fotografías, vídeos u otros contenidos publicados por EDP o por los canales oficiales del evento, irá acompañada de la mención y el etiquetado European Deaf Pádel (EDP).

Este gesto forma parte del espíritu de colaboración del Circuito y contribuye a dar visibilidad al proyecto común y al trabajo organizativo que hace posible cada competición.

TITULO II - ORGANIZACIÓN DE COMPETICIONES

Artículo 10. Co-organizadores: requisitos y acreditación

1. Cómo se organizan las competiciones

Las competiciones oficiales del Circuito EDP podrán organizarse de las siguientes formas:

- a) Directamente por EDP.
- b) Por un organizador local autorizado por EDP, que actuará como co-organizador del evento, de acuerdo con el modelo de co-organización previsto en el Artículo 4 bis.

2. Quién puede proponer una sede

Podrán proponer la organización de una competición, entre otros:

- a) Entidades deportivas, clubes o asociaciones nacionales de pádel para sordos.
- b) Federaciones nacionales de deportes para personas sordas.
- c) Clubes de pádel convencionales con experiencia en la organización de eventos deportivos.
- d) Personas físicas con capacidad organizativa demostrable.
- e) Empresas promotoras de eventos deportivos.

3. Requisitos mínimos (adaptables según la categoría del evento)

Para ser aceptado como co-organizador local, será necesario acreditar:

- a) Experiencia en la organización de eventos deportivos, o contar con personal con experiencia contrastada.
- b) Capacidad operativa para la gestión de inscripciones, coordinación de instalaciones, comunicación con participantes y logística básica.
- c) Capacidad económica acorde con el alcance y la categoría de la prueba.
- d) Instalaciones adecuadas, con el número mínimo de pistas y servicios exigidos conforme al Artículo 16.
- e) Compromiso formal con EDP mediante la firma de la documentación requerida, que incluirá al menos:
 - solicitud de adjudicación (Artículo 12);
 - aceptación expresa de las condiciones organizativas del presente Reglamento.

4. Evaluación de las solicitudes

EDP evaluará cada solicitud conforme a los criterios establecidos en el Artículo 13 y comunicará su decisión en un plazo orientativo de quince (15) a cuarenta y cinco (45) días naturales desde la recepción de la solicitud completa, salvo que sea necesario solicitar información adicional.

Artículo 11. Responsabilidad del co-organizador local

1. Marco general

En las competiciones organizadas bajo el modelo de co-organización, el organizador local actúa como co-organizador del evento, asumiendo la organización y ejecución material de la competición en la sede correspondiente.

Esta función no implica la titularidad del evento ni del Circuito, que corresponde a EDP, ni supone que EDP asuma automáticamente los costes del evento, salvo que así se acuerde expresamente entre las partes.

2. Responsabilidad general

El co-organizador local será responsable ante EDP del correcto desarrollo del evento, conforme a:

- el presente Reglamento;
- las condiciones específicas aprobadas para la prueba;
- los estándares mínimos de calidad organizativa definidos por EDP.

3. Responsabilidades operativas

De forma orientativa, el organizador será responsable, como mínimo, de:

- a) Instalaciones: reserva y disponibilidad de pistas en las fechas aprobadas, correcto estado de las mismas, vestuarios operativos y espacios para arbitraje y organización.
- b) Seguros: disponer de una póliza de Responsabilidad Civil en vigor conforme al Artículo 7.6, acreditada ante EDP en el plazo establecido.
- c) Material deportivo: suministro de pelotas, trofeos y/o premios previstos en la convocatoria.
- d) Comunicación: gestión y actualización de la información oficial del evento a través del canal indicado en la convocatoria, designando una persona responsable durante toda la competición.
- e) Personal: disponibilidad de personal suficiente, incluyendo al menos:

- un/a Coordinador/a Local del evento (Artículo 17 bis);
 - personal de apoyo operativo;
 - coordinación permanente con el/la Director/a de Competición de EDP y el Juez-Árbitro Principal.
- f) Seguridad: aplicación de un protocolo básico de emergencias y control de accesos cuando proceda.

4. Accesos y funcionamiento del recinto

El organizador garantizará el acceso a las zonas necesarias para deportistas acreditados, equipo arbitral, personal acreditado por EDP y personal de organización, pudiendo limitar otros accesos conforme a las normas internas de la instalación, que deberán comunicarse previamente.

5. Checklist organizativa

El organizador aplicará la checklist mínima de organización aprobada por EDP, como herramienta práctica para asegurar el correcto desarrollo del evento.

6. Información durante el evento

Durante la competición, el organizador garantizará que la información esencial esté actualizada y accesible a través del canal oficial del evento y, cuando sea posible, en un punto visible de la instalación.

7. Resultados y cierre

El organizador colaborará con el/la Director/a de Competición de EDP y el Juez-Árbitro Principal para el control de resultados, la gestión de incidencias y el cierre operativo del evento, incluyendo la entrega de la documentación necesaria para el archivo oficial y la actualización del ranking.

Artículo 12. Solicitud de adjudicación de competiciones

1. Las entidades u organizadores interesados en celebrar una competición oficial deberán presentar solicitud formal a EDP con una antelación mínima de cuatro (4) meses antes de la fecha prevista de celebración del evento.

Las solicitudes presentadas con menor antelación podrán ser valoradas excepcionalmente cuando concurren circunstancias justificadas y exista disponibilidad en el calendario.

2. La solicitud deberá incluir, como mínimo:

- a) Datos del organizador: denominación o nombre completo, datos de contacto y experiencia previa.
- b) Datos de la competición: fechas propuestas (y alternativas, si existen), ciudad, instalación, categorías previstas, número estimado de participantes, formato de competición y franjas horarias previstas.
- c) Instalaciones: número y tipo de pistas, estado, servicios auxiliares y documento acreditativo de reserva o disponibilidad.
- d) Recursos: equipo humano disponible, presupuesto estimado, patrocinios confirmados o previstos y condiciones de alojamiento, si se ofrecen.
- e) Documentación adicional: póliza de Responsabilidad Civil o compromiso de aportarla, plan básico de organización, propuesta de cuotas de inscripción y aceptación de la checklist organizativa de EDP.

3. EDP podrá solicitar información complementaria antes de resolver, incluida la ampliación o ajuste del plan básico de organización o de la checklist, conforme a los criterios organizativos establecidos y a lo indicado en la convocatoria correspondiente.

4. La presentación de una solicitud no genera derecho automático a la adjudicación de la competición.

Artículo 13. Adjudicación y criterios de selección

1. Para la adjudicación de una competición oficial, EDP valorará especialmente, de acuerdo con los criterios organizativos establecidos y lo indicado en la convocatoria correspondiente:

a) Criterios obligatorios:

- Instalaciones validadas y número de pistas conforme al Artículo 16.
- Condiciones adecuadas de seguridad.
- Documentación mínima exigida conforme al Artículo 16.
- Capacidad organizativa real y demostrable.
- Disponibilidad de personal suficiente.
- Viabilidad económica del proyecto.
- Compromiso expreso de cumplimiento del Reglamento EDP.
- Checklist organizativa aceptada y viable.

b) Criterios valorables adicionales:

- pistas cubiertas o semi-cubiertas;
- pistas de cristal;
- iluminación de calidad;
- vestuarios funcionales;
- restauración próxima;
- conectividad wifi;
- oferta hotelera adecuada;
- accesibilidad y conexiones de transporte;
- experiencia previa en eventos EDP;
- apoyo institucional.

2. EDP priorizará una distribución geográfica equilibrada del Circuito, procurando la rotación entre países.

3. Con carácter general, se celebrará una competición por país y temporada, pudiendo autorizarse más de una cuando exista demanda suficiente, no se perjudique a otros países y el calendario lo permita.

4. La decisión de EDP será comunicada por escrito al solicitante en un plazo orientativo de quince (15) a cuarenta y cinco (45) días naturales desde la recepción de la solicitud completa, salvo que resulte necesaria la solicitud de información complementaria u otras circunstancias organizativas, en cuyo caso el plazo podrá ampliarse.

Artículo 14. Garantías y fianzas

1. EDP podrá exigir una fianza como garantía del cumplimiento de las condiciones ofrecidas por el organizador, cuya exigencia se decidirá caso por caso conforme a los criterios establecidos en el apartado siguiente.

2. La cuantía de la fianza se determinará en función de:

- la categoría del evento;
- el presupuesto estimado;
- la experiencia previa del organizador;
- los riesgos identificados.

3. La fianza se constituirá en metálico mediante transferencia bancaria a la cuenta designada por EDP, antes del inicio del plazo de inscripciones, indicando en el concepto:

“Fianza + nombre del evento + año”.

4. Devolución de la fianza:

a) Se devolverá íntegramente tras la finalización del evento cuando se hayan cumplido todas las condiciones aprobadas, no existan reclamaciones pendientes y EDP no haya asumido gastos imputables al organizador.

b) Se descontarán de la fianza:

- los gastos efectivamente asumidos por EDP como consecuencia de incumplimientos del organizador debidamente acreditados;
- los importes correspondientes a reclamaciones de participantes que hayan sido estimadas total o parcialmente;
- cualquier otro concepto derivado de incumplimientos sustanciales del Reglamento o del Memorando de Entendimiento.

5. Toda deducción será comunicada previamente al organizador, con descripción del incumplimiento, justificación documental y liquidación detallada.

6. Devolución de la fianza

El plazo de devolución de la fianza será de treinta (30) días naturales desde la finalización del evento y la resolución de las incidencias organizativas detectadas, en su caso.

Cuando existan reclamaciones, incidencias o verificaciones pendientes que puedan afectar a la devolución total o parcial de la fianza, el plazo podrá suspenderse de forma motivada hasta su resolución.

Dicha suspensión no podrá exceder, con carácter general, de un plazo máximo de noventa (90) días naturales desde la finalización del evento, salvo que concurren causas objetivas debidamente justificadas que hagan necesaria una prórroga adicional, la cual deberá ser comunicada expresamente al organizador afectado.

Una vez resueltas las incidencias, EDP procederá a la devolución de la fianza que corresponda, total o parcialmente, en el plazo máximo de treinta (30) días naturales.

Artículo 15. Modificaciones del calendario

1. Principio general

Las competiciones incluidas en el Calendario Oficial del Circuito EDP deberán celebrarse conforme a las fechas, sedes y condiciones publicadas en la convocatoria oficial correspondiente.

Cualquier modificación relevante del calendario deberá ser solicitada por el organizador y contar con la autorización expresa de EDP, que valorará, en todo caso, el interés general del Circuito, los derechos de las personas inscritas y la adecuada planificación deportiva.

2. Plazos mínimos de solicitud (salvo fuerza mayor)

Las solicitudes de modificación deberán presentarse con la antelación mínima que se indica a continuación, computada en días naturales antes de la fecha de celebración del evento, salvo en supuestos de fuerza mayor debidamente justificados:

a) Cambio de nombre de la prueba: 120 días.

b) Cambio de ciudad: 120 días.

c) Cambio de instalaciones (misma ciudad): 90 días.

d) Cambio de fecha de cierre de inscripción: 30 días.

e) Cambio de fecha de celebración: 120 días.

f) Cancelación del evento: 120 días.

g) Cambio de franjas horarias oficiales del evento, incluida la incorporación o eliminación del viernes: 15 días.

La convocatoria oficial de cada prueba podrá establecer plazos superiores a los indicados cuando así lo exijan las características del evento o las necesidades organizativas.

3. Evaluación y comunicación de la modificación

EDP evaluará cada solicitud atendiendo a criterios objetivos de viabilidad organizativa, equidad deportiva y protección de las personas inscritas.

Las modificaciones autorizadas serán comunicadas por los canales oficiales del Circuito EDP con la mayor antelación posible y, en todo caso, antes de su aplicación efectiva.

4. Efectos sobre inscripciones y derechos de los participantes

Cuando una modificación del calendario afecte de forma relevante a las condiciones inicialmente publicadas, EDP adoptará las medidas organizativas razonables necesarias para minimizar su impacto sobre las personas inscritas, conforme a lo previsto en el presente Reglamento y en la convocatoria correspondiente.

5. Naturaleza de la autorización

Las decisiones adoptadas por EDP en aplicación del presente artículo tienen carácter organizativo y no constituyen sanción ni generan derecho automático a compensación económica, sin perjuicio de lo que pueda establecerse expresamente en la convocatoria oficial o en la normativa aplicable.

Artículo 16. Instalaciones deportivas

1. Requisitos mínimos obligatorios.

Las instalaciones sede de competiciones oficiales del Circuito EDP deberán cumplir, como mínimo, los siguientes requisitos:

- a) Pistas en buen estado de conservación, con dimensiones reglamentarias (10 x 20 metros), iluminación adecuada cuando proceda y condiciones de seguridad que eviten riesgos para los participantes.
- b) Instalaciones auxiliares operativas: vestuarios suficientes, aseos y una zona habilitada para organización y arbitraje (mesa, sala o espacio equivalente).

2. Tipo de pistas (obligatorio).

Las competiciones oficiales del Circuito EDP deberán disputarse exclusivamente en pistas cubiertas o semi-cubiertas.

No se autorizarán pistas descubiertas en competiciones oficiales EDP.

En caso de incidencia sobrevenida que afecte a las pistas cubiertas o semi-cubiertas (daños, inundaciones, fallo eléctrico u otras circunstancias análogas), el/la Juez-Árbitro Principal, en coordinación con el/la Director/a de Competición de EDP, decidirá:

- a) La suspensión temporal hasta el restablecimiento de las condiciones adecuadas.
- b) El cambio de sede a una instalación alternativa con pistas cubiertas o semi-cubiertas.
- c) La suspensión definitiva del evento si no existieran alternativas viables.

En ningún caso se autorizará la continuación de la competición en pistas descubiertas.

3. Preferencia organizativa.

A efectos de priorización organizativa, se valorarán preferentemente:

- a) Pistas cubiertas de cristal.
- b) Pistas semi-cubiertas de cristal.
- c) Pistas cubiertas de malla.
- d) Pistas semi-cubiertas de malla.

4. Número de pistas.

Como referencia organizativa para un evento estándar del Circuito EDP:

- Mínimo recomendado: dieciséis (16) pistas.
- Mínimo viable con autorización expresa de EDP: doce (12) pistas.

A estos efectos, el número de pistas podrá computarse de forma conjunta cuando la competición se desarrolle en dos o más instalaciones próximas, siempre que:

- a) la distancia entre sedes sea reducida y permita un funcionamiento operativo fluido;
- b) exista un único equipo organizativo y de coordinación;
- c) se garantice la coherencia del desarrollo deportivo y de los horarios.

EDP podrá autorizar un número inferior de pistas cuando el formato de competición lo permita, los horarios estén optimizados y se justifique adecuadamente la viabilidad organizativa.

En ningún caso se autorizarán competiciones oficiales con menos de doce (12) pistas, salvo circunstancias excepcionales valoradas expresamente por EDP.

5. Inspección previa.

EDP se reserva el derecho a realizar una inspección previa de las instalaciones con carácter organizativo y de seguridad, pudiendo verificar el estado de las pistas, vestuarios y zonas auxiliares, así como la documentación mínima exigida.

6. Medidas organizativas ante deficiencias.

Si la inspección previa detectara deficiencias que afecten a la seguridad o al normal desarrollo de la competición:

- a) EDP comunicará el informe al organizador, al/la Director/a de Competición y al titular de la instalación.
- b) Se establecerá un plazo razonable para subsanar las deficiencias, que no será inferior a siete (7) días naturales antes del inicio del evento.
- c) Si las deficiencias no pueden subsanarse o comprometen la seguridad, EDP podrá adoptar, entre otras, las siguientes medidas organizativas:
 - limitar el uso de determinadas pistas;
 - ajustar el programa de competición;
 - cambiar de sede si existe alternativa viable;
 - suspender o anular la competición por razones de seguridad, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 14.

7. Incidencias durante la competición.

Si durante el desarrollo del evento surgieran problemas relevantes de seguridad, el/la Juez-Árbitro Principal, en coordinación con el/la Director/a de Competición, podrá modificar horarios, suspender temporalmente o finalizar anticipadamente la competición cuando el riesgo lo aconseje.

8. Validación de sede y documentación mínima.

La instalación sede de una competición oficial deberá estar validada por EDP antes de la publicación definitiva de la convocatoria.

El organizador deberá aportar a EDP, con una antelación mínima de treinta (30) días naturales antes del inicio del evento, la siguiente documentación:

- a) Acreditación de cobertura de Responsabilidad Civil de la instalación o del organizador, conforme al Artículo 7.6.

- b) Normas básicas de uso y seguridad del recinto (accesos, evacuación o protocolos internos, si existen).
- c) Datos de la persona responsable de la instalación durante el evento (nombre, teléfono y correo electrónico).

La falta de aportación de esta documentación en plazo podrá dar lugar a la suspensión de la validación de la sede.

Artículo 17. Director/a de Competición de EDP

1. Designación

EDP designará un/a Director/a de Competición de EDP como responsable de la supervisión organizativa del evento por parte de EDP.

La designación será comunicada al organizador y al Juez-Árbitro Principal con una antelación mínima de quince (15) días naturales antes del inicio del evento.

2. Naturaleza del cargo

El/la Director/a de Competición de EDP actúa en representación de EDP y ejerce funciones de supervisión, coordinación y validación documental.

Dicho cargo no implica la ejecución material del evento, que corresponde exclusivamente al organizador o co-organizador local conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

3. Responsabilidad

El/la Director/a de Competición de EDP es responsable ante EDP de la supervisión del correcto desarrollo organizativo del evento, sin perjuicio de que la responsabilidad de la ejecución material y logística corresponde al organizador.

4. Funciones

Corresponden al/la Director/a de Competición de EDP, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Verificar, con carácter previo al inicio del evento, que se cumplan las condiciones organizativas aprobadas y la documentación mínima exigida.
- b) Coordinarse con el/la Coordinador/a Local, el organizador y el Juez-Árbitro Principal para el correcto desarrollo del evento.
- c) Supervisar la aplicación del presente Reglamento y de las condiciones específicas publicadas en la convocatoria, sin interferir en las decisiones técnico-deportivas propias del equipo arbitral.
- d) Canalizar y documentar las incidencias organizativas relevantes que se produzcan durante el evento.
- e) Recibir, validar y custodiar la documentación oficial del evento, incluidos los resultados y actas arbitrales, y trasladarla a EDP para su archivo oficial y la actualización del Ranking EDP.

La documentación oficial se remitirá a: competicion@europeandeafpadel.com

5. Límites de competencia

El/la Director/a de Competición de EDP no podrá adoptar decisiones arbitrales, técnico-deportivas ni sancionadoras, que corresponden exclusivamente al Juez-Árbitro Principal o a los órganos competentes conforme al presente Reglamento.

Artículo 17 bis. Coordinador/a Local del evento (Organización)

1. Designación.

El organizador designará un/a Coordinador/a Local del evento, que actuará como responsable operativo local durante el desarrollo de la competición.

La designación deberá comunicarse a EDP con una antelación mínima de quince (15) días naturales antes del inicio del evento, indicando como mínimo:

- a) Nombre y apellidos.
- b) Teléfono, WhatsApp y correo electrónico de contacto.
- c) Relación con el organizador y experiencia previa en organización de eventos deportivos.

2. Dependencia funcional.

El/la Coordinador/a Local depende funcionalmente del organizador y no actúa en representación de EDP.

Su función es exclusivamente operativa y de coordinación local, sin competencias arbitrales ni técnico-deportivas.

3. Funciones.

Corresponden al/la Coordinador/a Local, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Coordinar la ejecución material del evento en la sede de la competición.
- b) Servir de enlace operativo entre el organizador, el/la Director/a de Competición de EDP, el Juez-Árbitro Principal y el personal de la instalación.
- c) Garantizar que las instalaciones, pistas, horarios, personal de apoyo y recursos necesarios estén disponibles conforme a lo aprobado en la convocatoria.
- d) Gestionar las incidencias operativas y logísticas que se produzcan durante el evento, informando de forma inmediata al/la Director/a de Competición de EDP cuando dichas incidencias puedan afectar al desarrollo de la competición.
- e) Colaborar en la aplicación de la checklist organizativa mínima aprobada por EDP.

4. Límites de competencia.

El/la Coordinador/a Local no podrá:

- a) Adoptar decisiones arbitrales o técnico-deportivas.
- b) Modificar el formato de competición, horarios oficiales o condiciones aprobadas sin autorización del/de la Director/a de Competición de EDP.
- c) Actuar en nombre de EDP ni asumir funciones de supervisión normativa.

5. Sustitución.

En caso de ausencia, sustitución o cambio del/de la Coordinador/a Local designado/a, el organizador deberá comunicarlo inmediatamente a EDP, designando una persona sustituta con capacidad operativa equivalente.

Artículo 18. Juez-Árbitro

1. Designación y validación.

El organizador propondrá a EDP la designación del Juez-Árbitro Principal y, en su caso, del equipo arbitral del evento.

La participación del Juez-Árbitro Principal requerirá validación previa de EDP, que deberá confirmarse con una antelación mínima de quince (15) días naturales antes del inicio de la competición.

EDP podrá solicitar modificaciones en la propuesta cuando el perfil presentado no resulte adecuado por falta de experiencia, disponibilidad o idoneidad.

2. Independencia funcional.

El Juez-Árbitro Principal actuará con plena independencia técnica y funcional en el ejercicio de sus funciones arbitrales.

No dependerá jerárquicamente del organizador ni del/de la Director/a de Competición de EDP en la toma de decisiones técnico-deportivas.

3. Normativa aplicable.

El Juez-Árbitro Principal y el equipo arbitral aplicarán, en el desarrollo de la competición:

- a) El Reglamento de Juego vigente de la Federación Internacional de Pádel (FIP).
- b) Con carácter supletorio, la normativa técnica de la FIP.
- c) Las disposiciones del presente Reglamento EDP relativas a integridad, elegibilidad y accesibilidad (Artículos 8, 9 y 9 bis).
- d) Las condiciones específicas publicadas en la convocatoria de la competición.

4. Competencias.

Corresponde al Juez-Árbitro Principal, entre otras funciones:

- a) Dirigir y supervisar el desarrollo técnico-deportivo de la competición.
- b) Resolver incidencias, reclamaciones y conflictos de carácter arbitral o técnico que se produzcan durante los partidos.
- c) Adoptar decisiones inmediatas por razones técnicas, reglamentarias o de seguridad deportiva, sin perjuicio de la coordinación con el/la Director/a de Competición de EDP cuando dichas decisiones afecten al desarrollo general del evento.
- d) Garantizar el cumplimiento de las reglas de juego y de las decisiones arbitrales.
- e) Redactar y firmar el acta final del evento, incluyendo los resultados oficiales y las incidencias técnico-deportivas relevantes.

5. Información y documentación arbitral.

El organizador deberá facilitar a EDP, junto con la propuesta de designación, la información básica del Juez-Árbitro Principal:

- a) Nombre y apellidos.
- b) Datos de contacto.
- c) Experiencia previa en arbitraje de pádel.
- d) Entidad o estructura de referencia, si existe.
- e) Titulación arbitral, cuando esté disponible.

6. Incidencias graves y coordinación.

Cuando durante la competición se produzcan incidencias graves que afecten a la seguridad, a la integridad de los participantes o a la continuidad del evento, el Juez-Árbitro Principal actuará de forma inmediata y lo comunicará al/la Director/a de Competición de EDP para su conocimiento y coordinación organizativa.

7. Acta final y cierre del evento.

Finalizada la competición, el Juez-Árbitro Principal remitirá al/la Director/a de Competición de EDP, en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas desde la finalización del último partido:

- a) El acta final firmada con los resultados oficiales.
- b) Un informe de incidencias técnico-deportivas relevantes, cuando existan.

Dicha documentación se remitirá a competicion@europeandeafpadel.com y servirá a efectos de archivo oficial y validación de resultados del Circuito EDP.

8. Coordinación y criterio de prevalencia

Las funciones de la Dirección de Competición de EDP, del/de la Coordinador/a Local y del Juez-Árbitro Principal se ejercerán de forma coordinada, respetando el ámbito competencial atribuido a cada figura en el presente Reglamento.

Las decisiones de carácter organizativo y operativo (horarios, asignación de pistas, orden general de partidos, gestión logística del evento) corresponderán a la Dirección de Competición de EDP, directamente o a través del/de la Coordinador/a Local.

Las decisiones de carácter arbitral y técnico-deportivo corresponderán en todo caso al Juez-Árbitro Principal.

En caso de discrepancia, o cuando una decisión organizativa pueda tener un impacto directo en el desarrollo deportivo de la competición, prevalecerá el criterio del Juez-Árbitro Principal, sin perjuicio de la necesaria coordinación con la Dirección de Competición de EDP para la correcta ejecución del evento.

La prevalencia del criterio arbitral se entenderá limitada al ámbito técnico-deportivo, sin extenderse a decisiones económicas, contractuales o de responsabilidad organizativa, que corresponderán a EDP y al organizador conforme al presente Reglamento.

TÍTULO III – NORMAS TÉCNICAS DE COMPETICIÓN

Capítulo I – Normas Generales

Artículo 19. Modalidad de juego y reglamento aplicable

1. Modalidad de juego.

Las competiciones oficiales del Circuito EDP se disputarán en la modalidad de pádel por parejas.

2. Reglamento de juego aplicable.

El desarrollo de los partidos se registrará por:

- a) Con carácter principal, el Reglamento de Juego vigente de la Federación Internacional de Pádel (FIP) en la fecha de celebración de la competición.
- b) Con carácter supletorio, la normativa técnica de la FIP en aquellos aspectos no expresamente regulados en el presente Reglamento o en la convocatoria de la prueba.

3. Sistema de puntuación.

Como norma general, las competiciones oficiales del Circuito EDP se disputarán bajo el sistema de puntuación “sin ventaja” (Punto de Oro).

En situación de 40-40, se disputará un único punto decisivo, correspondiendo a la pareja restadora elegir el lado por el que se realizará el saque.

4. Formatos alternativos.

La convocatoria de cada competición podrá establecer formatos alternativos de juego o sistemas de puntuación distintos al previsto en el apartado anterior, siempre que:

- a) Estén expresamente autorizados por EDP.
- b) Se publiquen de forma clara en la convocatoria oficial de la prueba.

Artículo 20. Material oficial

1. Pelota oficial.

- a) Se utilizará la pelota que EDP designe como oficial para la temporada o para una competición concreta.
- b) En ausencia de designación específica por parte de EDP, se utilizará una pelota de calidad y homologación adecuadas, determinada por el organizador y validada por el Juez-Árbitro Principal.
- c) Salvo indicación expresa en la convocatoria oficial de la prueba, no se procederá al cambio de bolas durante el desarrollo de los partidos. Los partidos de consolación y por puestos (3.º–4.º y 5.º–8.º) se disputarán con bolas en buen estado de uso, sin que exista obligación de facilitar bolas nuevas.
- d) El Juez-Árbitro, en caso de haberlo, podrá autorizar la sustitución de las bolas cuando, a su criterio, se encuentren deterioradas o inservibles durante el transcurso del juego.

2. Palas.

Las palas utilizadas por los deportistas deberán ser reglamentarias conforme al Reglamento de Juego vigente de la Federación Internacional de Pádel (FIP).

El control de la reglamentariedad de las palas corresponderá al árbitro de silla o, en su defecto, al Juez-Árbitro Principal.

3. Equipamiento deportivo.

Los deportistas deberán participar en la competición con:

- a) Indumentaria deportiva adecuada.
- b) Calzado apropiado para la superficie de juego.
- c) Pala reglamentaria en correcto estado de uso.

Artículo 21. Sistemas de competición

1. Modalidades de competición.

Las competiciones por parejas del Circuito EDP podrán celebrarse mediante alguno de los siguientes sistemas:

- a) Eliminatorias directas.
- b) Sistema de liga (liguilla).
- c) Sistema mixto (fase de grupos seguida de eliminatorias).
- d) Otros formatos expresamente autorizados por EDP.

2. Determinación del sistema.

El sistema de competición aplicable se indicará de forma expresa en la convocatoria oficial de cada prueba.

3. Estructura por categorías.

En función del número de personas inscritas, del nivel deportivo y de la disponibilidad organizativa, EDP podrá establecer cuadros cerrados por categorías.

Las categorías del Circuito EDP se estructurarán conforme al sistema de categorías vigente aprobado por EDP, atendiendo a criterios de equilibrio competitivo y correcta organización de la competición.

La denominación, número y características de las categorías activas en cada prueba deberán indicarse expresamente en la convocatoria oficial correspondiente.

EDP podrá crear, activar, modificar o suprimir categorías, subcategorías o divisiones intermedias cuando la evolución del Circuito, el número de participantes o el equilibrio deportivo así lo aconsejen,

sin que ello genere derechos automáticos de permanencia o participación para los deportistas, debiendo indicarse en todo caso en la convocatoria correspondiente.

Artículo 22. Formato de partidos

1. Cuadro principal.

Los partidos del cuadro principal se disputarán, con carácter general, al mejor de tres (3) sets. Cada set se jugará a seis (6) juegos y, en caso de empate a seis (6) juegos, se disputará un tie-break a siete (7) puntos.

2. Fase de consolación.

Los partidos correspondientes a la fase de consolación se disputarán a dos (2) sets.

En caso de empate a un (1) set, se jugará:

- a) Un tie-break de desempate a siete (7) puntos, o
- b) Un súper tie-break a diez (10) puntos, según lo establezca la convocatoria oficial de la prueba.

3. Partidos por puestos.

Los partidos por puestos, cuando se disputen, se jugarán a dos (2) sets con tie-break de desempate, conforme a lo indicado en la convocatoria.

4. Formatos alternativos.

La convocatoria oficial de cada prueba podrá establecer formatos alternativos de partido, debidamente justificados por razones organizativas o deportivas, siempre que cuenten con autorización expresa de EDP y se publiquen previamente, tales como:

- a) Sets cortos.
- b) Partidos a dos (2) sets y súper tie-break a diez (10) puntos.
- c) Sistemas con ventaja.
- d) Otros formatos excepcionales.

5. Publicidad del formato.

Cualquier modificación del formato estándar deberá indicarse de forma clara en la convocatoria oficial de la competición y publicarse con la antelación suficiente.

Artículo 23. Proceso de inscripción

1. Requisitos para inscribirse.

Para formalizar la inscripción en una competición oficial del Circuito EDP será necesario:

- a) Estar registrado como jugador/a EDP mediante el formulario o plataforma oficial.
- b) Disponer de licencia EDP válida y abonada antes de formalizar la inscripción.
- c) Formar pareja cerrada, con ambos deportistas confirmados.
- d) Abonar íntegramente la cuota de inscripción dentro del plazo establecido.

2. Modalidad de inscripción.

Las inscripciones se realizarán exclusivamente a través de la plataforma oficial designada por EDP para cada evento, siguiendo el procedimiento indicado en la convocatoria correspondiente.

3. Parejas internacionales.

Se permite la inscripción de parejas formadas por deportistas de diferentes países, siempre que ambos dispongan de licencia EDP válida.

4. Inmutabilidad de las parejas.

Una vez cerrado el plazo de inscripción, no se admitirán cambios de pareja, salvo causa de fuerza mayor debidamente acreditada y autorización expresa de EDP conforme a lo previsto en el Artículo 35.

5. Prohibición de duplicidad.

Un mismo deportista no podrá inscribirse:

- a) En la misma categoría con dos parejas diferentes.
- b) En dos categorías simultáneamente, salvo que la convocatoria autorice expresamente dicha posibilidad.

6. Prioridad de inscripción y cupo de plazas por tipo de licencia.

En las competiciones oficiales del Circuito EDP, cada categoría contará, con carácter general, con un cupo máximo de dieciséis (16) parejas, salvo que la convocatoria establezca un número distinto.

7. Licencia y disponibilidad de plazas.

La obtención de una licencia EDP, ya sea anual o eventual, no garantiza por sí misma el derecho a participar en una competición concreta.

La participación estará condicionada a la correcta inscripción y a la disponibilidad de plazas, conforme a lo establecido en el Artículo 6.6 del presente Reglamento.

Artículo 24. Cuotas y plazos

1. Cuota de inscripción.

La cuota de inscripción podrá variar en función de la sede, el país, la categoría del evento, los servicios incluidos y el organizador.

El importe aplicable, así como su desglose por tramos temporales, se publicará siempre en la convocatoria oficial de cada competición y deberá abonarse por adelantado para que la inscripción sea válida.

2. Sistema de tramos temporales.

Con carácter general, las competiciones del Circuito EDP podrán establecer un sistema de inscripción escalonado en función de la antelación respecto a la fecha límite de cierre de inscripciones, conforme a los siguientes tramos orientativos:

- a) Primer tramo: inscripción realizada entre cuarenta (40) y sesenta (60) días antes del cierre de inscripciones.
- b) Segundo tramo: inscripción realizada entre veinte (20) y treinta (30) días antes del cierre de inscripciones.
- c) Tercer tramo: inscripción realizada entre siete (7) y quince (15) días antes del cierre de inscripciones.

Los importes concretos correspondientes a cada tramo se indicarán en la convocatoria y podrán variar según la competición.

3. Devoluciones de cuotas

Si una pareja se retira voluntariamente de la competición antes del cierre oficial de inscripciones, podrá solicitar la devolución total o parcial de la cuota de inscripción, conforme a lo indicado en la convocatoria correspondiente.

En defecto de indicación expresa en la convocatoria, se aplicarán con carácter subsidiario los siguientes criterios generales de devolución:

- a) Retirada comunicada con treinta (30) días naturales o más de antelación al cierre de inscripciones:
→ devolución del 100 % de la cuota abonada.
- b) Retirada comunicada entre veintinueve (29) y quince (15) días naturales antes del cierre de inscripciones:
→ devolución del 50 % de la cuota abonada.
- c) Retirada comunicada entre catorce (14) y siete (7) días naturales antes del cierre de inscripciones:
→ devolución del 25 % de la cuota abonada.
- d) Retirada comunicada con menos de siete (7) días naturales antes del cierre de inscripciones:
→ no procederá devolución.

A efectos de aplicación de estos plazos, se tomará como referencia la fecha de recepción de la comunicación escrita de la retirada por parte de EDP o del organizador, según lo establecido en la convocatoria.

Las retiradas comunicadas una vez cerrado el plazo de inscripciones se registrarán por lo previsto en el presente Reglamento en materia de bajas, ausencias y walkover (W.O.).

4. Importes pendientes.

La existencia de cuotas de inscripción u otros importes pendientes de pago impedirá la correcta formalización de nuevas inscripciones o la participación en sorteos de competiciones oficiales del Circuito EDP hasta su regularización, conforme a lo previsto en el Artículo 57.

Artículo 25. Cierre de inscripciones

1. Efectos del cierre.

Alcanzada la fecha límite de inscripción establecida en la convocatoria, o una vez completado el cupo máximo de plazas previsto para la categoría correspondiente:

- a) No se aceptarán nuevas inscripciones.
- b) No se admitirán cambios de pareja, salvo causa de fuerza mayor conforme al Artículo 35.
- c) Se procederá al sorteo en la fecha indicada en la convocatoria.
- d) Se publicarán los cuadros y horarios por los canales oficiales del evento.

2. Plazo de reclamaciones sobre cuadros.

Cualquier reclamación relativa a la composición de los cuadros deberá presentarse por escrito en el plazo máximo de veinticuatro (24) horas desde su publicación, a través del correo info@europeandefpadel.com o del canal oficial indicado en la convocatoria.

3. Confirmación de participación.

En determinadas competiciones, EDP podrá solicitar a las parejas inscritas una confirmación expresa de participación en los días previos al cierre de inscripciones, con el fin de optimizar la confección de cuadros y la programación de horarios, conforme a lo indicado en la convocatoria correspondiente.

4. Cierre anticipado por cupo.

El cierre de inscripciones podrá producirse de forma anticipada cuando se complete el cupo máximo de plazas previsto para una categoría, aun cuando no haya finalizado el plazo de inscripción inicialmente anunciado.

En estos casos, la existencia de licencia EDP, ya sea anual o eventual, no generará derecho a la admisión en la competición una vez cerrado el cupo, conforme a lo previsto en el presente Reglamento y en la convocatoria correspondiente.

Artículo 25 bis. Lista de espera y orden de entrada

1. Lista de espera.

Cuando una categoría o cuadro alcance el número máximo de parejas admitidas, se generará una lista de espera.

Para que una pareja sea incluida en la lista de espera será necesario que manifieste expresamente su interés, mediante comunicación por correo electrónico a competicion@europeandeafpadel.com, a efectos de dejar constancia de su solicitud.

La solicitud de inclusión en la lista de espera no implica prioridad automática, sino únicamente la manifestación de voluntad de participar en caso de liberarse una plaza.

2. Criterios de ordenación.

La lista de espera se ordenará conforme a los criterios establecidos en la convocatoria correspondiente.

El orden de la lista de espera podrá determinarse conforme al Ranking EDP, de acuerdo con los criterios establecidos en el presente Reglamento y en la convocatoria correspondiente.

En el caso de parejas sin ranking o en situación de empate de puntos, se aplicará el criterio indicado en la convocatoria correspondiente, que podrá ser, entre otros, el orden de inscripción completa, el orden de pago efectivo o, subsidiariamente, la fecha y hora de la solicitud de inclusión en la lista de espera.

3. Sustitución de vacantes antes del sorteo.

Si se produce una baja antes de la realización del sorteo, la plaza vacante se ofrecerá a la primera pareja de la lista de espera conforme al orden establecido en el apartado anterior, siempre que:

- a) cumpla los requisitos de licencia EDP correspondientes;
- b) complete la inscripción y el pago dentro del plazo indicado por EDP.

4. Situación tras el sorteo.

Una vez realizado el sorteo y publicados los cuadros, la lista de espera quedará cerrada.

Solo se admitirán sustituciones si la convocatoria lo prevé expresamente y siempre que se mantenga la equidad del cuadro y se respeten los criterios establecidos en el Artículo 35 del presente Reglamento.

Artículo 26. Derechos y obligaciones de los deportistas

1. Derechos

Los deportistas participantes en competiciones oficiales del Circuito EDP tienen derecho a:

- a) Participar en condiciones de igualdad, seguridad y respeto.
- b) Recibir información clara y actualizada sobre horarios, cuadros, normas y desarrollo del evento, a través de los canales oficiales de comunicación de EDP.
- c) Acceder a las instalaciones necesarias para la competición conforme a su acreditación.
- d) Presentar reclamaciones conforme a lo previsto en el presente Reglamento y en la convocatoria.
- e) Recibir trofeos y premios conforme a lo establecido en la convocatoria oficial.

2. Obligaciones

Los deportistas están obligados a:

- a) Presentarse puntualmente a los partidos programados, conforme a los horarios oficiales publicados.
- b) Respetar el presente Reglamento y las decisiones arbitrales durante la competición.

- c) Utilizar equipamiento adecuado y reglamentario para la práctica del pádel.
- d) Acreditar su identidad cuando lo solicite el/la Juez-Árbitro o la organización.
- e) Comunicar con la mayor antelación posible cualquier ausencia o retirada.
- f) Abonar la cuota de inscripción aunque no se dispute ningún partido, cuando la pareja haya entrado en sorteo y figure en el cuadro, conforme a lo previsto en la convocatoria correspondiente.
- g) Asistir al acto oficial de clausura para la recogida de trofeos y premios, cuando este haya sido programado, salvo causa justificada debidamente comunicada a EDP.

3. Trofeos y premios

- a) La organización tendrá prevista la entrega de trofeos y premios para Campeones y Subcampeones de cada grupo, tanto en categoría femenina como masculina, conforme a lo indicado en la convocatoria.
- b) En lo relativo a los Campeones de la fase de Consolación, la entrega de trofeos o premios quedará a criterio de la organización y deberá indicarse expresamente en la convocatoria del torneo.
- c) Los trofeos y premios correspondientes a los deportistas que disputen las finales deberán ser recogidos personalmente en el acto de clausura.
- d) La ausencia injustificada del/de la deportista en dicho acto supondrá la pérdida del derecho a los premios en metálico y/o regalos, sin perjuicio del reconocimiento deportivo del resultado obtenido.
- e) Los trofeos y premios no podrán ser recogidos por compañeros/as ni por terceras personas, salvo autorización expresa de la organización por causa debidamente justificada.

4. Coaching

Durante los descansos permitidos por el Reglamento de Juego aplicable, los deportistas podrán recibir indicaciones de entrenador/a acreditado/a, siempre que el evento lo permita y se haya informado previamente en la convocatoria.

El/la entrenador/a deberá disponer de licencia EDP de entrenador/a vigente y abonada, sin perjuicio de las comprobaciones o requisitos adicionales que pueda establecer EDP para el correcto desarrollo de la competición.

5. Descanso entre partidos

Se aplicará lo previsto en los Artículos 22 (formato de partidos) y 38 (descansos). Con carácter orientativo, la organización procurará un descanso mínimo de sesenta (60) minutos entre partidos.

6. Responsabilidad de planificación

Cada deportista es responsable de planificar su disponibilidad para disputar la competición y asistir a los actos oficiales del evento.

La falta de planificación personal no será considerada causa justificada para la retirada, la no comparecencia o la solicitud de modificaciones del cuadro.

Artículo 27. Competiciones por edad

1. Categoría de Veteranos (+50)

Podrán participar en la categoría de Veteranos (+50) los deportistas que hayan cumplido cincuenta (50) años antes del 31 de diciembre del año natural en que se celebre la competición.

2. Otras categorías por edad

EDP podrá convocar otras categorías por edad cuando exista demanda suficiente, tales como, entre otras: Junior, Sub-14, Sub-16, Veteranos +60, +70 u otras que se consideren oportunas.

La existencia de estas categorías deberá indicarse expresamente en la convocatoria oficial.

3. Acreditación de la edad

La edad de los deportistas podrá ser requerida para su acreditación mediante documento oficial cuando así lo solicite el Juez-Árbitro Principal o la organización.

4. Participación en categorías inferiores

Un deportista podrá inscribirse en su categoría de edad o en una categoría inferior (de menor edad), siempre que la convocatoria lo permita expresamente y no exista incompatibilidad horaria u organizativa.

5. Participación en varias categorías

No se permitirá la participación simultánea en dos categorías de edad dentro del mismo evento, salvo autorización expresa de EDP y siempre que la convocatoria lo contemple.

6. Premios

Las competiciones por edad podrán otorgar premios conforme a lo establecido en la convocatoria oficial del evento.

Dichos premios podrán consistir, entre otros, en:

- a) Premios económicos.
- b) Material deportivo.
- c) Bonos o descuentos aplicables a futuras inscripciones, alojamiento u otros servicios vinculados al evento.

La concesión de premios no implicará, en ningún caso, la obligación de entrega de trofeos físicos, salvo que la convocatoria lo establezca expresamente.

Artículo 28. Competiciones por categoría

1. Competiciones con limitación de nivel

EDP podrá establecer competiciones o categorías restringidas por nivel deportivo con el objetivo de garantizar una competición equilibrada y justa.

A tal efecto, EDP podrá basarse, entre otros criterios, en:

- a) El Ranking EDP vigente.
- b) Resultados deportivos previos en competiciones EDP u otras competiciones acreditables.
- c) La evaluación del nivel real de juego de la pareja, atendiendo a su trayectoria, experiencia y rendimiento deportivo.

2. Objetivos de la categorización

La distribución y limitación por categorías tendrá como finalidad:

- a) Garantizar el equilibrio competitivo entre las parejas participantes.
- b) Evitar desequilibrios manifiestos que desvirtúen la competición.
- c) Ofrecer una experiencia deportiva adecuada, justa y coherente con el nivel real de los deportistas.

3. Agrupación o ajuste de categorías

Cuando el número de parejas inscritas en una categoría resulte insuficiente, EDP podrá, por razones organizativas y de viabilidad deportiva:

- a) Agrupar categorías en un mismo cuadro, o
- b) Ajustar el formato de competición, informándolo previamente a los participantes por los canales oficiales del evento.

4. Control del nivel y corrección de categoría

EDP se reserva el derecho de:

- a) Evaluar el nivel real de las parejas inscritas, con independencia de la categoría solicitada.
- b) Reubicar a una pareja en una categoría distinta antes de la realización del sorteo, cuando se detecten errores de inscripción, desequilibrios evidentes de nivel o intentos de participación en una categoría que no se corresponda con su nivel deportivo real.
- c) Adoptar las medidas organizativas necesarias para preservar la equidad deportiva del cuadro y la integridad de la competición.

Las decisiones adoptadas en aplicación de este apartado tendrán carácter organizativo y deportivo, no constituyen sanción disciplinaria y no darán derecho a reclamación ni a la devolución de la cuota de inscripción, salvo que la convocatoria establezca expresamente lo contrario.

Artículo 29. Cabezas de serie

1. Criterio general

Los cabezas de serie se designarán conforme al Ranking EDP vigente en el momento del cierre de inscripciones, sin que puedan tenerse en cuenta modificaciones posteriores.

2. Número de cabezas de serie

El número de cabezas de serie se determinará dividiendo el número total de parejas inscritas entre cuatro (nº de parejas / 4).

Si el resultado no fuera una potencia de dos, se redondeará a la potencia de dos inmediatamente inferior.

A título orientativo:

- 16 parejas → $16 / 4 = 4$ cabezas de serie.
- 12 parejas → $12 / 4 = 3$ → se redondea a 2 cabezas de serie.
- 8 parejas → $8 / 4 = 2$ cabezas de serie.

3. Valor de la pareja

A efectos de ordenación en el cuadro y designación de cabezas de serie, se sumarán los puntos de Ranking EDP de ambos deportistas que integran la pareja.

4. Criterios de desempate

En caso de empate de puntuación total entre dos o más parejas, el orden se resolverá aplicando sucesivamente los siguientes criterios:

- a) Tendrá prioridad la pareja cuyo deportista mejor clasificado ocupe una posición superior en el Ranking EDP individual.
- b) Si el empate persistiera, la posición se determinará mediante sorteo.

5. Deportistas sin ranking

Los deportistas que no dispongan de Ranking EDP en vigor se considerarán, a todos los efectos, con cero (0) puntos.

6. Competiciones por edad

En las competiciones por edad se aplicará el ranking específico de la categoría correspondiente, si existiera.

En su defecto, se utilizará el ranking absoluto EDP.

7. Colocación de los cabezas de serie en el cuadro

La ubicación de los cabezas de serie en el cuadro se realizará conforme a los siguientes criterios:

- a) Cabeza de serie nº 1: ocupará la primera posición del cuadro.
- b) Cabeza de serie nº 2: ocupará la última posición del cuadro.
- c) Cabezas de serie nº 3 y nº 4: se sortearán dentro de su mitad correspondiente, de forma que no puedan enfrentarse a los nº 1 y nº 2 antes de semifinales.
- d) Cabezas de serie nº 5 a nº 8: se sortearán dentro de sus cuartos correspondientes, sin poder enfrentarse a los cabezas de serie nº 1 a nº 4 antes de cuartos de final, ni a los nº 1 y nº 2 antes de semifinales.

Artículo 30. Sistemas de sorteo

1. Realización del sorteo

El sorteo de los cuadros de las competiciones oficiales del Circuito EDP será realizado por EDP, con carácter general mediante sistemas automatizados, a través de la herramienta o plataforma oficial designada para cada competición.

El objetivo del sorteo es garantizar la imparcialidad, objetividad y equidad deportiva, evitando cualquier intervención discrecional en la confección de los cuadros.

2. Requisitos para entrar en sorteo

No podrán entrar en sorteo las parejas que, en el momento del cierre de inscripciones:

- a) Mantengan deudas o importes pendientes con EDP.
- b) No dispongan de licencia EDP en vigor y correctamente abonada.
- c) Tengan una restricción de participación vigente comunicada por EDP.
- d) No hayan completado correctamente la inscripción y el pago dentro del plazo establecido.

3. Sistema de sorteo aplicable

El sistema de sorteo aplicable a cada competición (con cabezas de serie, distribución por zonas, restricciones organizativas, criterios geográficos u otros ajustes técnicos) se indicará expresamente y con carácter previo en la convocatoria oficial de la prueba.

Dichos criterios se aplicarán de forma objetiva y uniforme a todas las parejas inscritas, sin excepciones individuales.

4. Ausencia de intervención personal

La coincidencia reiterada de enfrentamientos entre las mismas parejas en distintas competiciones se considerará una consecuencia natural del sistema de ranking y del sorteo automatizado, y no implicará trato de favor, perjuicio intencionado ni intervención manual por parte de EDP.

Ni la pertenencia de deportistas a órganos de EDP, ni su relación personal o familiar con miembros de la organización, del equipo arbitral o de la Dirección de Competición, supondrá alteración alguna del sistema de sorteo ni del resultado del mismo.

5. Publicación y transparencia

EDP publicará el resultado del sorteo y los cuadros oficiales a través de los canales oficiales del evento y de EDP indicados en la convocatoria.

Una vez publicado el sorteo, solo podrán realizarse modificaciones por causas organizativas, técnicas o de fuerza mayor debidamente justificadas y comunicadas conforme al presente Reglamento.

Artículo 31. Cuadros cerrados por categorías

1. Definición.

En competiciones con cuadros cerrados, las parejas se agruparán en cuadros diferenciados por nivel deportivo, conforme a la estructura de categorías vigente del Circuito EDP, establecida en el Artículo 50 del presente Reglamento.

Las categorías activas en cada competición se indicarán expresamente en la convocatoria oficial, en función del número de participantes, del equilibrio competitivo y de la planificación organizativa, tanto en categoría masculina como femenina.

2. Número máximo por cuadro.

Con carácter general, cada categoría estará formada por un máximo de dieciséis (16) parejas. EDP podrá ampliar o reducir este número en función de la disponibilidad de pistas, el tiempo disponible y el formato del evento, circunstancia que deberá indicarse en la convocatoria oficial.

3. Asignación a categorías por ranking.

Las parejas se ordenarán exclusivamente en función de su valor de ranking, calculado como la suma de los puntos del Ranking EDP de ambos deportistas, y se asignarán de forma descendente a las categorías activas en la competición, por orden de ranking y hasta completar el cupo de cada categoría.

Este criterio se aplicará de forma objetiva, automática y sin excepción, y no estará sujeto a valoración personal, afinidad, historial previo, solicitud expresa de los deportistas ni a cualquier otra circunstancia ajena al ranking.

Si una categoría no se completa, no se abrirá la siguiente, salvo decisión expresa de EDP por razones de equilibrio competitivo u organizativo, que será comunicada por los canales oficiales del evento.

4. Lista de espera.

Cuando una categoría complete su cupo máximo, las parejas siguientes pasarán a lista de espera por orden de Ranking EDP.

La lista de espera se gestionará exclusivamente conforme a dicho criterio, una vez cerrado el plazo de inscripción.

La convocatoria podrá establecer el procedimiento concreto de confirmación, sustitución de plazas y los plazos aplicables.

5. Prioridad por tipo de licencia (fase de inscripción).

Durante el periodo de inscripción, y únicamente durante dicha fase, EDP podrá otorgar prioridad de acceso a determinados tipos de licencia (licencia anual o licencia eventual), conforme a lo indicado expresamente en la convocatoria oficial.

Esta prioridad tendrá efectos únicamente a efectos de entrada inicial en la inscripción y no alterará en ningún caso el criterio de asignación final por ranking ni el orden de la lista de espera una vez cerrado el plazo de inscripción.

6. Número orientativo de pistas.

Para un evento con seis cuadros (tres masculinos y tres femeninos), se estiman de forma orientativa las siguientes necesidades de pistas:

– Viernes: entre doce (12) y dieciséis (16) pistas.

- Sábado: entre doce (12) y dieciséis (16) pistas.
 - Domingo: entre ocho (8) y diez (10) pistas.
- Estos valores tienen carácter orientativo y no vinculante.

Artículo 32. Sistema de liguillas

1. Aplicación.

Cuando se utilice el sistema de liga (liguilla), cada grupo disputará todos contra todos.

2. Clasificación.

La clasificación se determinará aplicando, por este orden:

1. número de partidos ganados;
2. diferencia de sets;
3. diferencia de juegos.

3. Desempate entre dos parejas.

En caso de empate entre dos parejas, se atenderá al resultado del enfrentamiento directo.

4. Desempate entre tres o más parejas.

Se aplicarán los criterios 1), 2) y 3) exclusivamente entre las parejas empatadas.

Si persistiera el empate, se recalcularán considerando todos los partidos disputados.

De mantenerse el empate, se resolverá mediante sorteo.

5. Sets reducidos.

Cuando se dispute un tie-break o súper tie-break directo, este computará como un (1) set y, a efectos de juegos, como resultado 7-6.

6. Partidos finalizados por lesión o abandono.

En caso de lesión o abandono, se registrará el resultado otorgando todos los juegos restantes a la pareja no responsable

(ejemplo: abandono con 4-0 → resultado final 4-6, 0-6).

7. Descalificación o abandono de la liguilla.

Si una pareja es descalificada o abandona la liguilla, se eliminarán de los cálculos todos los partidos disputados por dicha pareja.

Artículo 33. Exentos (bye)

1. Definición.

Cuando el número de parejas inscritas no sea una potencia de dos (8, 16, 32, etc.), se aplicarán exentos (bye) para que el cuadro avance con una estructura equilibrada.

2. Número de exentos.

El número de exentos se calculará conforme a la siguiente fórmula:

Número de exentos = potencia de dos superior – número de parejas inscritas.

Ejemplo: 12 parejas inscritas → potencia superior: 16 → exentos: 4.

3. Asignación.

Los exentos se asignarán por orden de cabezas de serie:

primero el cabeza de serie nº 1, después el nº 2, luego el nº 3 y así sucesivamente.

4. Distribución equilibrada.

Si tras asignar exentos a los cabezas de serie aún quedaran exentos disponibles, se distribuirán de forma equilibrada entre la parte superior e inferior del cuadro.

Si el número de exentos fuera impar, se asignará uno adicional a la parte superior.

Artículo 34. Wild cards (invitaciones)

1. Carácter excepcional.

EDP podrá conceder invitaciones especiales (wild cards) con carácter excepcional para:

- a) el cuadro final de una categoría; o
- b) facilitar la participación de deportistas con mérito deportivo que no dispongan de suficientes puntos de Ranking EDP.

2. Solicitud.

La solicitud de wild card deberá:

- a) presentarse por escrito durante el periodo de inscripción;
- b) ser formulada por los propios deportistas interesados;
- c) realizarse con al menos cuarenta y ocho (48) horas de antelación al cierre de inscripciones;
- d) incluir una justificación de carácter deportivo, organizativo o de interés para el evento.

3. Resolución.

EDP resolverá cada solicitud atendiendo a criterios deportivos, organizativos y de interés general del Circuito EDP.

La decisión se adoptará con carácter objetivo y no estará condicionada por vínculos personales, familiares, de afinidad ni por la relación de los deportistas con la organización, la dirección técnica o los órganos de EDP.

La resolución tendrá carácter organizativo y no estará sujeta a reclamación.

4. Efectos.

La concesión de una wild card implicará que:

- a) la pareja quede inscrita oficialmente;
- b) entre en el sorteo en igualdad de condiciones con el resto de parejas;
- c) quede sujeta a todas las normas del evento y del presente Reglamento.

5. Prohibición.

El organizador no podrá conceder wild cards sin la aprobación previa y expresa de EDP.

6. Publicidad y transparencia.

EDP publicará en la información oficial del evento el número total de wild cards concedidas por categoría, sin obligación de publicar la motivación individual de cada concesión, salvo decisión expresa de EDP.

Artículo 35. Modificaciones de cuadros

1. Repetición de sorteo por error material.

Si se detecta un error material objetivo en la confección del cuadro y no han transcurrido más de veinticuatro (24) horas desde su publicación oficial, EDP podrá repetir el sorteo del cuadro afectado.

A estos efectos, se considerarán errores materiales, entre otros:

- a) la identificación incorrecta de una pareja o de alguno de sus integrantes;
- b) la aplicación errónea de los criterios de cabezas de serie;

- c) la asignación incorrecta de exentos (bye);
- d) errores técnicos derivados de la herramienta de sorteo utilizada.

La repetición del sorteo tendrá carácter excepcional, deberá estar debidamente motivada y será comunicada por los canales oficiales del evento.

La solicitud de revisión podrá ser puesta en conocimiento de EDP por cualquier pareja afectada, sin que ello genere derecho automático a la repetición del sorteo.

2. Baja comunicada tras la publicación del cuadro.

Si una pareja comunica su no comparecencia después de la publicación del cuadro o del sorteo, no se repetirá el sorteo ni se reordenará el cuadro.

La situación se gestionará conforme a lo previsto en el presente Reglamento, especialmente en materia de ausencias y walkover (W.O.), de acuerdo con el Artículo 41.

3. Ausencias confirmadas con antelación suficiente.

Si se confirma la ausencia de una pareja con al menos veinticuatro (24) horas de antelación al inicio de su primer partido, no se modificará el enfrentamiento ya asignado a las demás parejas.

Excepcionalmente, y únicamente para cubrir una vacante directa, el/la Juez-Árbitro Principal, en coordinación con el/la Director/a de Competición de EDP, podrá:

- a) asignar la vacante a una pareja procedente de la lista de espera, si existiera, conforme al orden establecido en el Artículo 25 bis; o
- b) mantener la plaza vacante mediante exento (bye), si ello fuera compatible con la estructura del cuadro.

En ningún caso esta actuación podrá:

- alterar los enfrentamientos ya asignados a otras parejas;
- modificar la posición de las parejas dentro del cuadro;
- generar nuevos cruces distintos de los publicados inicialmente.

4. Ausencias dentro de las veinticuatro (24) horas previas.

Cuando la ausencia se produzca dentro de las veinticuatro (24) horas previas al primer partido, no se modificará el cuadro y la pareja rival avanzará por walkover (W.O.).

5. Cuadros cerrados.

En competiciones con cuadros cerrados por categoría, no se cubrirán plazas de parejas ausentes una vez publicado el cuadro, salvo que la convocatoria oficial prevea expresamente un mecanismo distinto.

6. Sustituciones antes del sorteo.

Hasta la realización del sorteo y dentro del plazo oficial de inscripciones, se permitirá la sustitución de un deportista dentro de la pareja, siempre que:

- a) el sustituto cumpla todos los requisitos de participación;
- b) la sustitución no altere la categoría asignada a la pareja;
- c) EDP autorice expresamente el cambio.

La sustitución implicará el recálculo del valor de ranking de la pareja a efectos de asignación de categoría y cabezas de serie, conforme a los Artículos 29 y 31.

7. Sustituciones después del sorteo (excepcionales y con control estricto).

Una vez publicado el cuadro o realizado el sorteo, solo se admitirá la sustitución de un deportista dentro de la pareja con carácter estrictamente excepcional, por causa debidamente justificada (lesión, enfermedad o fuerza mayor), y siempre con autorización expresa de EDP.

La solicitud de sustitución deberá presentarse con al menos cuatro (4) horas de antelación al inicio del primer partido de la pareja, acompañada de la documentación acreditativa que EDP o el/la Juez-Árbitro Principal consideren necesaria (parte médico, certificado, justificante de fuerza mayor u otra documentación pertinente).

Además, deberán cumplirse cumulativamente las siguientes condiciones:

a) El sustituto deberá ser apto para la misma categoría del cuadro y tener un Ranking EDP igual o inferior al del jugador sustituido, o encontrarse dentro del margen máximo fijado en la convocatoria correspondiente.

En defecto de indicación expresa en la convocatoria, se considerará aplicable un margen máximo del quince por ciento (15 %) respecto del Ranking EDP del jugador sustituido.

En caso de no disponer de Ranking EDP, el sustituto se considerará con cero (0) puntos, salvo que EDP disponga de información objetiva sobre su nivel real de juego (resultados en otros circuitos, categoría federativa u otros datos acreditables) que aconseje una valoración distinta, debidamente motivada.

b) La sustitución no podrá convertir a la pareja en cabeza de serie ni situarla en una categoría superior a la que le hubiera correspondido conforme al cierre de inscripciones.

c) La sustitución no podrá alterar el equilibrio competitivo del cuadro ni generar ventaja comparativa respecto a otras parejas.

d) Las decisiones se adoptarán con criterios objetivos y no estarán condicionadas por vínculos personales, familiares, institucionales o de afinidad con la organización, el equipo arbitral o los órganos de EDP.

La sustitución solo será admisible antes del inicio del primer partido de la pareja en la competición. Una vez iniciada su participación, no se admitirán sustituciones bajo ningún concepto.

Si no se cumplen estas condiciones, la pareja causará baja y se aplicará lo previsto para ausencias y walkover (W.O.) conforme al Artículo 41.

Artículo 36. Horarios y programación

1. Fechas y franjas horarias.

Las competiciones oficiales del Circuito EDP se celebrarán preferentemente en fines de semana o días festivos. Podrán iniciarse el viernes, en horario de mañana y/o tarde, cuando el volumen de participantes o la programación del evento lo requiera.

Con carácter orientativo y no vinculante, el evento podrá programarse en viernes, sábado y domingo, con horarios ajustables en función de la sede, el número de participantes y la disponibilidad de pistas.

Horario orientativo:

- Viernes: 09:00 – 22:00 (según programación)
- Sábado: 08:00 – 23:00
- Domingo: 08:00 – 15:00

2. Uso horario.

Todos los horarios se entenderán referidos al huso horario oficial del país sede de la competición.

3. Publicación de horarios.

Los horarios se publicarán junto con los cuadros tras la realización del sorteo y se actualizarán cuando sea necesario, a través de los canales oficiales del evento y de EDP indicados en la convocatoria.

4. Deber de información.

Es obligación de los deportistas informarse de los horarios publicados y atender a las actualizaciones comunicadas por los canales oficiales del evento y de EDP indicados en la convocatoria.

5. Modificaciones de horarios.

El/la Juez-Árbitro Principal, en coordinación con el/la Director/a de Competición de EDP, podrá modificar horarios por retrasos acumulados, condiciones climáticas, incidencias en las instalaciones u otras circunstancias imprevistas.

6. Formato alternativo por necesidades organizativas.

Por razones de programación, disponibilidad de pistas o incidencias durante el evento, el/la Juez-Árbitro Principal, en coordinación con EDP, podrá aplicar un formato alternativo de partido únicamente cuando dicho formato haya sido publicado previamente en la convocatoria oficial de la prueba.

7. Tiempos de juego.

Los deportistas deberán respetar los tiempos de juego establecidos en el Reglamento de Juego vigente de la Federación Internacional de Pádel (FIP), incluyendo, entre otros:

- a) El tiempo máximo de calentamiento previo al inicio del partido.
- b) El tiempo máximo entre puntos.
- c) El tiempo máximo en los cambios de lado y entre sets.
- d) Cualquier otro tiempo regulado en la normativa aplicable.

El/la árbitro de silla o el/la Juez-Árbitro Principal podrán requerir a los deportistas que agilicen el juego cuando se detecten demoras que afecten al desarrollo normal de la competición o a la programación del evento.

8. Consecuencias organizativas de los retrasos.

Los retrasos acumulados derivados del incumplimiento de los tiempos de juego o de demoras injustificadas entre partidos podrán afectar gravemente a:

- a) Los partidos posteriores de otros deportistas.
- b) La disponibilidad de pistas contratadas.
- c) La viabilidad organizativa y económica del evento.

Cuando los retrasos pongan en riesgo la continuidad de la competición, el/la Juez-Árbitro Principal, en coordinación con el/la Director/a de Competición de EDP, podrá adoptar medidas organizativas tales como:

- a) Reducir los tiempos de calentamiento de partidos posteriores.
- b) Aplicar el formato alternativo de partido previsto en la convocatoria.
- c) Reprogramar partidos en otras pistas o franjas horarias disponibles.
- d) Simultanear partidos en distintas pistas cuando sea posible.
- e) En casos extremos, suspender o aplazar partidos no iniciados por falta de disponibilidad de pista.

9. Responsabilidad compartida y colaboración.

Todos los participantes comparten la responsabilidad de contribuir al desarrollo fluido de la competición. El respeto a los tiempos de juego y la colaboración con la organización constituyen obligaciones deportivas básicas que benefician al conjunto de participantes.

La demora reiterada o injustificada de un deportista o pareja que cause perjuicio al desarrollo del evento o a otros participantes podrá ser valorada desfavorablemente a efectos organizativos en futuras inscripciones, conforme a los principios de buena fe y colaboración con el Circuito EDP.

10. Protección organizativa y económica del evento.

EDP y el co-organizador local planifican el evento sobre la base de una programación previa de pistas, personal y servicios contratados por franjas horarias limitadas.

Cuando se produzcan retrasos graves e injustificados que comprometan la disponibilidad de pistas, la continuidad del evento o el desarrollo normal de la competición, y dichos retrasos sean directamente atribuibles a la conducta reiterada de una pareja o deportista concreto, EDP podrá dejar constancia de dicha circunstancia a efectos organizativos.

Estas situaciones podrán ser tenidas en cuenta en la valoración de futuras inscripciones, asignación de plazas o aplicación de prioridades, conforme a los principios de buena fe, colaboración y responsabilidad compartida que rigen el Circuito EDP.

Artículo 37. Puntualidad y calentamiento

1. Puntualidad.

Los deportistas deberán presentarse en la pista asignada con antelación suficiente respecto a la hora oficial programada para su partido, con el fin de permitir el correcto desarrollo del calentamiento y no perjudicar la programación general del evento.

La asistencia puntual forma parte de las obligaciones deportivas de los participantes y contribuye al buen funcionamiento de la competición.

2. Plazo de tolerancia.

Se establece un margen máximo de tolerancia de diez (10) minutos desde la hora oficial programada del partido para que ambos deportistas de la pareja estén presentes y disponibles en pista.

Transcurrido dicho plazo sin causa justificada debidamente comunicada, el/la Juez-Árbitro Principal podrá declarar walkover (W.O.) conforme a lo previsto en el Artículo 41 del presente Reglamento.

3. Peloteo de cortesía.

Antes del inicio de cada partido, las parejas dispondrán de un tiempo máximo de cinco (5) minutos para el peloteo de cortesía, conforme al Reglamento de Juego vigente de la FIP. El peloteo de cortesía tiene como finalidad que los deportistas se familiaricen con la pista, las bolas y los rivales, y no constituye tiempo de calentamiento físico.

4. Calentamiento físico previo.

Los deportistas deberán realizar su calentamiento físico con carácter previo a la entrada en pista y al inicio del peloteo de cortesía.

EDP y la organización no se responsabilizan de las lesiones derivadas de la falta de calentamiento adecuado.

5. Retrasos justificados.

Cuando el retraso sea imputable a causas organizativas o de programación, tales como la prolongación del partido anterior, cambios de pista, incidencias técnicas u otras circunstancias análogas, el/la Juez-Árbitro Principal podrá:

- a) Ajustar la hora de inicio del partido.
- b) Reprogramar el encuentro en otra franja horaria.

c) Reasignar la pista de juego.

Estas decisiones se adoptarán con el objetivo de garantizar la continuidad de la competición, la equidad del cuadro y el respeto a los derechos del conjunto de participantes.

6. Responsabilidad dentro de la pareja.

La responsabilidad de presentarse puntualmente en pista corresponde de forma individual a cada deportista que integra la pareja.

En caso de que uno de los integrantes de la pareja no se presente en plazo y ello dé lugar a la declaración de walkover (W.O.) conforme al presente Reglamento, dicha consecuencia será imputable exclusivamente a la pareja afectada.

La eventual discrepancia, enfado o conflicto interno entre los miembros de la pareja por la falta de puntualidad de uno de ellos no generará responsabilidad alguna para el/la Juez-Árbitro Principal, para EDP ni para la organización del evento, ni dará derecho a reclamación, repetición del partido o compensación de ningún tipo.

Artículo 38. Descansos entre partidos

1. Descanso mínimo recomendado.

Cuando una pareja deba disputar dos partidos el mismo día, se recomienda un descanso mínimo de sesenta (60) minutos entre la finalización de un partido y el inicio del siguiente.

2. Reducción del descanso.

De forma excepcional, el descanso podrá reducirse cuando exista acuerdo expreso de las parejas afectadas y autorización del/de la Juez-Árbitro Principal, siempre que no se ponga en riesgo la seguridad ni la integridad física de los deportistas.

3. Adelanto de partidos por acuerdo de las parejas.

De forma excepcional, cuando ambas parejas implicadas lo soliciten expresamente y exista disponibilidad de pista, el/la Juez-Árbitro Principal podrá autorizar el adelanto del inicio de un partido respecto al horario inicialmente programado, siempre que:

- a) se mantengan las condiciones de descanso mínimo y seguridad de los deportistas;
- b) no se vea afectado el desarrollo del resto de la competición ni los derechos de otras parejas;
- c) las condiciones de pista, iluminación y personal arbitral sean adecuadas.

La autorización del adelanto tendrá carácter organizativo y no generará derecho a reclamación posterior por parte de las parejas implicadas.

4. Número máximo de partidos por día.

Como norma general, no se programarán más de tres (3) partidos por deportista en un mismo día. De forma excepcional, podrá disputarse un cuarto partido el mismo día si las cuatro personas deportistas están de acuerdo, siempre bajo la supervisión y autorización del/de la Juez-Árbitro Principal, cuidando en todo momento la salud y el bienestar de los participantes.

5. Juego continuo y tiempos de descanso durante el partido.

Durante el desarrollo de cada set, el juego deberá ser continuo.

A efectos prácticos, los tiempos de descanso son los siguientes:

- Entre puntos: máximo veinte (20) segundos → sin posibilidad de sentarse.
- Cambios de lado (cuando la suma de juegos es impar): máximo noventa (90) segundos → se permite sentarse.
- Cambios de lado durante el tie-break: máximo veinte (20) segundos → sin descanso.

- Final de cada set: máximo ciento veinte (120) segundos → se permite sentarse.
 - Tras el primer juego de cada set: juego continuo, sin descanso.
- Fuera de estos tiempos, no están permitidas pausas ni descansos, y cualquier interrupción podrá considerarse demora en el juego conforme a la normativa arbitral aplicable.

Artículo 39. Fase de consolación

1. Carácter obligatorio.

La organización de la fase de consolación será obligatoria en las pruebas del Circuito EDP, salvo autorización expresa de EDP o concurrencia de causa justificada.

2. Finalidad.

La fase de consolación tiene como finalidad garantizar que, siempre que sea viable, las parejas que pierdan su primer partido puedan disputar al menos un partido adicional.

3. Excepción por causas organizativas.

La fase de consolación podrá no celebrarse por limitación grave de tiempo (condiciones climatológicas, retrasos acumulados) o por falta de disponibilidad de pistas derivada de una incidencia sobrevenida.

En estos casos, la no celebración deberá anunciarse antes del inicio de la fase e indicarse el motivo a través de los canales oficiales del evento.

4. Acceso.

Tendrán derecho de acceso a la fase de consolación las parejas que pierdan su primer partido del cuadro principal.

5. Exclusiones.

No podrán participar en la fase de consolación:

- a) las parejas que hayan perdido su primer partido por walkover (W.O.);
- b) las parejas que hayan ganado su primer partido por W.O. y perdido el siguiente.

6. Excepción al apartado 5.b).

En pruebas en las que se disputen dos rondas el primer día y siempre que la organización lo permita, podrá admitirse en la fase de consolación la pareja que haya ganado su primer partido por W.O. y perdido el siguiente.

7. Autorización por causa justificada.

EDP podrá autorizar la inclusión en la fase de consolación de parejas que hayan perdido por W.O. cuando exista causa debidamente justificada y viabilidad organizativa.

8. Confirmación de participación.

Las parejas con derecho a disputar la fase de consolación deberán confirmar su participación ante el/la Juez-Árbitro Principal en un plazo máximo de treinta (30) minutos desde la finalización de su partido, salvo que la convocatoria establezca un procedimiento distinto.

Transcurrido dicho plazo sin confirmación expresa, se entenderá que la pareja renuncia a disputar el partido correspondiente.

9. Renuncia a disputar la fase de consolación.

Si una pareja decide no disputar un partido de consolación, deberá comunicarlo al/a la Juez-Árbitro Principal con la mayor antelación posible y, en todo caso, antes de que la pista quede reservada para dicho partido.

La comunicación tardía o la no comparecencia sin aviso previo podrá:

- a) generar tiempos muertos y gastos de pista innecesarios para la organización;
- b) perjudicar la programación del evento y a otras parejas;
- c) ser valorada desfavorablemente a efectos organizativos en futuras inscripciones, conforme a los principios de buena fe y colaboración con el Circuito EDP.

La renuncia no dará derecho a reclamación ni compensación alguna.

10. Confección del cuadro de consolación.

El cuadro de consolación se elaborará mediante formato espejo del cuadro principal o mediante sorteo independiente.

El sistema aplicable se indicará en la convocatoria oficial o, en su defecto, será determinado por el/la Juez-Árbitro Principal con la aprobación de EDP.

11. Formato de los partidos.

El formato de los partidos de la fase de consolación será el previsto en el Artículo 22.2 del presente Reglamento.

Artículo 40. Partidos de clasificación (3.º a 8.º puesto)

1. Finalidad.

Los partidos de clasificación tienen como finalidad determinar las posiciones finales del 3.º al 8.º puesto del cuadro principal, siempre que la programación del evento y la disponibilidad de pistas lo permitan.

2. Carácter opcional y prioridad del cuadro principal.

La celebración de partidos de clasificación tendrá carácter opcional y dependerá de lo establecido en la convocatoria oficial, de la disponibilidad de tiempo y de pistas y del interés deportivo del evento.

En caso de retrasos acumulados, limitaciones horarias o necesidad de garantizar el correcto desarrollo del cuadro principal, tendrán prioridad absoluta los partidos del cuadro principal, pudiendo los partidos de clasificación ser suprimidos, aplazados o no programados, sin que ello genere derecho a reclamación ni compensación alguna para los deportistas.

3. Confirmación de participación.

Las parejas con derecho a disputar partidos de clasificación deberán confirmar su participación ante el/la Juez-Árbitro Principal en un plazo máximo de treinta (30) minutos desde la finalización de su partido de eliminación, salvo que la convocatoria establezca un procedimiento distinto.

Transcurrido dicho plazo sin confirmación expresa, se entenderá que la pareja renuncia a disputar el partido correspondiente.

4. Renuncia.

Si una pareja decide no disputar un partido de clasificación, deberá comunicarlo con la mayor antelación posible al/la Juez-Árbitro Principal y, en todo caso, antes de que la pista quede reservada para dicho partido.

La comunicación tardía o la no comparecencia sin aviso previo podrá ser valorada desfavorablemente a efectos organizativos en futuras inscripciones, conforme a los principios de buena fe y colaboración con el Circuito EDP.

5. Formato de los partidos.

Los partidos de clasificación se disputarán a dos (2) sets, con tie-break de desempate, conforme a lo previsto en el Artículo 22.3 del presente Reglamento, salvo que la convocatoria establezca expresamente otro formato autorizado por EDP.

6. Puntuación para el Ranking.

Los partidos de clasificación no otorgarán puntos adicionales para el Ranking EDP.

Los puntos se asignarán exclusivamente en función de la ronda alcanzada en el cuadro principal, con independencia del resultado de estos partidos.

Artículo 41. Ausencia, incomparecencias y Walkover (W.O.)

1. Concepto de incomparecencia.

Se considerará incomparecencia cuando una pareja o un deportista no se presente a disputar un partido en la hora y pista oficialmente asignadas, sin haber comunicado causa justificada conforme a lo previsto en el presente Reglamento.

2. Margen de cortesía.

Salvo que la convocatoria establezca un margen distinto, se concederá un tiempo de cortesía de diez (10) minutos desde la hora oficial del partido antes de declarar la incomparecencia.

Transcurrido dicho plazo sin que la pareja o el deportista se presente en pista, el Juez-Árbitro Principal podrá declarar la incomparecencia.

3. Walkover (W.O.).

La incomparecencia dará lugar a la pérdida del partido por walkover (W.O.), avanzando la pareja rival en el cuadro sin necesidad de disputar el encuentro.

El resultado del partido se reflejará en el acta conforme a lo establecido en el Reglamento de Juego FIP y en las directrices del Circuito EDP.

4. Efectos deportivos.

La pareja o deportista que incurra en incomparecencia:

- a) perderá el partido correspondiente por W.O.;
- b) no obtendrá puntos de Ranking EDP correspondientes a dicho partido;
- c) mantendrá, en su caso, los puntos obtenidos en rondas anteriores.

La pareja rival conservará los puntos de ranking correspondientes a la ronda alcanzada.

5. Comunicación y constancia en acta.

Toda incomparecencia deberá quedar reflejada en el acta del evento, indicando, cuando proceda, si la ausencia fue justificada o no, así como las circunstancias relevantes comunicadas a la organización.

El acta será remitida a EDP conforme a lo previsto en el presente Reglamento.

6. Incomparecencias reiteradas.

La reiteración de incomparecencias no justificadas podrá ser valorada por EDP a efectos de la adopción de medidas organizativas, conforme a lo previsto en el Artículo 57 del presente Reglamento.

7. Repercusión de costes por incomparecencia.

Cuando una pareja o un deportista no comparezca a un partido sin causa justificada, EDP o el organizador, según corresponda, podrán repercutir a la persona responsable los costes directos y efectivamente asumidos, incluidos los derivados de la reserva y uso de pista, arbitraje u otros servicios imprescindibles para la celebración del partido no disputado.

Dicha repercusión tendrá carácter compensatorio y organizativo, no sancionador, y deberá ser proporcionada a los costes reales generados.

En ningún caso la cantidad repercutida podrá superar el ciento cincuenta por ciento (150 %) de la cuota de inscripción individual o de pareja correspondiente a la competición.

No procederá la repercusión de costes cuando la incomparecencia se deba a causas de fuerza mayor sobrevenidas, debidamente acreditadas, tales como lesión grave, enfermedad repentina, accidente, causa familiar urgente u otras circunstancias de entidad similar, siempre que se comuniquen a la organización tan pronto como sea razonablemente posible.

La decisión de repercutir costes, en su caso, deberá ser comunicada de forma motivada, indicando los conceptos aplicados y su justificación.

8. Compatibilidad con otras medidas organizativas.

Lo dispuesto en el presente artículo se entiende sin perjuicio de la aplicación de otras medidas organizativas previstas en el Reglamento cuando concurren los requisitos correspondientes, siempre con respeto a los principios de proporcionalidad, audiencia y motivación.

Artículo 42. Lesiones durante la competición

1. Concepto.

Se considerará lesión o enfermedad aquella que sufra un deportista durante el desarrollo del torneo y que le impida continuar participando en la competición, ya sea:

- a) durante un partido, impidiendo su continuación; o
- b) tras finalizar un partido, impidiendo disputar la siguiente ronda.

2. Lesiones ajenas al torneo.

Las lesiones, enfermedades o accidentes producidos fuera del torneo o no vinculados directamente a la participación en el evento se tratarán como walk over (W.O.), salvo concurrencia de fuerza mayor debidamente acreditada y aceptada por EDP.

3. Acreditación.

Para que la lesión o enfermedad sea aceptada a estos efectos, deberá aportarse justificante médico que indique el impedimento para la práctica deportiva y la fecha de atención o diagnóstico.

La falta de acreditación podrá dar lugar a la aplicación del régimen de walk over (W.O.) conforme al Artículo 41.

4. Efectos sobre el Ranking.

Las parejas eliminadas por lesión o enfermedad debidamente acreditada puntuarán hasta la última ronda efectivamente alcanzada.

5. Cómputo del resultado.

Cuando sea necesario registrar un resultado por lesión o retirada, se consignará la victoria de la pareja no responsable, otorgando a su favor los juegos restantes pendientes (por ejemplo: retirada con 4-0 → resultado final 4-6, 0-6).

Artículo 43. Abandonos injustificados

1. Concepto.

Se considerará abandono injustificado cuando una pareja decida no continuar o abandone un partido ya iniciado sin que concurra una causa médica acreditada, una lesión sobrevenida o una situación de fuerza mayor debidamente comunicada y aceptada por el/la Juez-Árbitro Principal.

El abandono injustificado afecta al normal desarrollo del cuadro, a los derechos del resto de parejas y a la organización del evento.

2. Efectos deportivos y organizativos.

La pareja que incurra en abandono injustificado:

- a) perderá el partido en el momento en que se produzca el abandono;
- b) puntuará únicamente hasta la última ronda efectivamente alcanzada, conforme a lo previsto para el W.O. no justificado en el Artículo 41.3.b);
- c) podrá ser valorada desfavorablemente a efectos organizativos en futuras inscripciones, conforme a los principios de buena fe y colaboración con el Circuito EDP.

3. Sistema de liguilla.

En competiciones disputadas mediante sistema de liguilla, los efectos del abandono injustificado se regirán por lo previsto específicamente en la convocatoria oficial del evento y, en su defecto, por lo establecido en el presente Reglamento.

4. Cómputo del resultado.

A efectos de registro, el resultado del partido se consignará conforme a lo previsto para las retiradas por lesión en el Artículo 42.5 del presente Reglamento.

Artículo 44. Justificación de ausencias

1. Plazo de comunicación

Toda ausencia, retirada o abandono deberá comunicarse tan pronto como sea conocida al/a la Juez-Árbitro Principal o a la organización, con el fin de permitir la reorganización del cuadro y el uso eficiente de las pistas.

Como norma general, la comunicación deberá realizarse antes del inicio del partido correspondiente o, si la causa es sobrevenida, en el mismo momento en que se produzca.

En los casos de lesión, causa médica o fuerza mayor debidamente acreditadas, la documentación justificativa podrá aportarse con posterioridad, en un plazo razonable tras la finalización del evento.

2. Procedimiento

La justificación deberá comunicarse por escrito a EDP a través del correo electrónico competicion@europeandeafpadel.com, indicando:

- a) nombre y apellidos del/de la deportista y número de licencia EDP;
- b) motivo de la ausencia, retirada o abandono;
- c) documentación acreditativa, cuando proceda.

3. Evaluación

EDP evaluará la justificación presentada teniendo en cuenta las circunstancias concretas del caso, el momento en que se produjo la comunicación y el impacto organizativo generado, y comunicará la aceptación o no de la misma.

4. Efectos organizativos

La falta de comunicación o de justificación en tiempo y forma podrá dar lugar a la aplicación de las consecuencias previstas en el presente Reglamento en materia de walkover (Artículo 41), lesiones (Artículo 42) o abandonos injustificados (Artículo 43), según corresponda.

A estos efectos, se considerará igualmente ausencia no justificada la comparecencia de una pareja con únicamente uno de sus integrantes, salvo causa debidamente aceptada conforme al presente Reglamento.

Artículo 45. Reclamaciones durante la competición

1. Derecho a reclamar

Los deportistas participantes en competiciones oficiales del Circuito EDP podrán formular reclamaciones relacionadas con el desarrollo de la competición cuando consideren que se ha producido una incidencia que afecte directamente a su partido o a sus derechos como participantes.

Las reclamaciones deberán plantearse con respeto, corrección y por los cauces establecidos en el presente Reglamento.

2. Objeto de las reclamaciones

Podrán ser objeto de reclamación, entre otros aspectos:

- a) errores materiales en la aplicación del Reglamento durante el partido;
- b) incidencias organizativas que afecten al desarrollo normal del encuentro;
- c) errores manifiestos en la programación, asignación de pista u horarios;
- d) cualquier otra situación prevista expresamente en la convocatoria o en el presente Reglamento.

No serán objeto de reclamación las decisiones técnicas o de apreciación arbitral adoptadas durante el juego, salvo error material evidente.

3. Forma y plazo de presentación

Las reclamaciones deberán presentarse:

- a) preferentemente de forma inmediata al/a la Juez-Árbitro Principal, antes de la reanudación del juego o de la finalización del partido afectado;
- b) por escrito, en el plazo máximo de veinticuatro (24) horas desde la finalización del partido o desde la publicación del acto o decisión objeto de reclamación, cuando la naturaleza de la incidencia lo permita.

Las reclamaciones escritas deberán dirigirse a EDP a través del canal oficial indicado en la convocatoria o al correo competicion@europeandeafpadel.com.

4. Resolución

El/la Juez-Árbitro Principal, en coordinación con la Dirección de Competición de EDP cuando proceda, resolverá las reclamaciones planteadas durante la competición atendiendo a los criterios reglamentarios, organizativos y de equidad deportiva.

La resolución será comunicada a la mayor brevedad posible y tendrá carácter vinculante a efectos del desarrollo inmediato de la competición.

5. Efectos sobre la competición

La presentación de una reclamación no suspenderá el desarrollo de la competición ni la programación de los partidos, salvo que el/la Juez-Árbitro Principal aprecie una incidencia grave que justifique una medida organizativa inmediata conforme al presente Reglamento.

6. Límites de las reclamaciones

No se admitirán reclamaciones:

- a) formuladas fuera de los plazos establecidos;
- b) basadas en desacuerdos con decisiones arbitrales de apreciación;
- c) que pretendan la repetición de partidos o la modificación de resultados válidamente homologados, salvo error material acreditado conforme a lo previsto en el Artículo 35.

TÍTULO IV - RANKING Y CLASIFICACIÓN

Artículo 46. Concepto y función del Ranking EDP

1. Definición.

El Ranking EDP es el sistema oficial de clasificación que ordena a los deportistas en función de los resultados obtenidos en competiciones oficiales del Circuito EDP.

2. Período de cómputo.

El Ranking EDP se calculará tomando como referencia los resultados obtenidos en los doce (12) meses anteriores a la fecha de su publicación.

3. Funciones.

El Ranking EDP tiene, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Determinar los cabezas de serie.
- b) Asignar parejas a categorías.
- c) Identificar posiciones de referencia (TOP 8 u otras).
- d) Servir como base para ascensos, descensos y restricciones de participación.

4. Tipos de Ranking.

EDP podrá establecer los rankings necesarios, tales como ranking absoluto, por categorías, por edad u otros específicos, en función de la estructura y necesidades del Circuito.

Artículo 47. Competiciones puntuables

1. Ámbito.

Serán puntuables para el Ranking EDP todas las competiciones oficiales incluidas en el Calendario Oficial EDP que cumplan los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

2. Exclusiones.

No serán puntuables:

- a) Las competiciones amistosas o de exhibición.
- b) Las competiciones no autorizadas por EDP.
- c) Las competiciones declaradas no oficiales por incumplimiento de los requisitos exigidos.

3. Revocación de puntos.

En caso de detectarse incumplimientos graves con posterioridad a la celebración de una competición, EDP podrá declarar dicha prueba no puntuable y anular los puntos obtenidos, que serán eliminados en la siguiente actualización del Ranking EDP.

Artículo 48. Sistema de puntuación Ranking EDP

1. Puntuación vinculada al cuadro principal

Los deportistas obtendrán puntos en función de la ronda del cuadro principal efectivamente alcanzada en cada competición oficial del Circuito EDP, con independencia de que el último partido

haya sido disputado, resuelto por walkover (W.O.) o finalizado por abandono del rival, conforme a lo previsto en el presente Reglamento y en la convocatoria oficial.

2. Partidos no puntuables

Con carácter general, no otorgarán puntos adicionales para el Ranking EDP, con independencia de que se disputen o no:

- a) Los partidos de la fase de consolación, salvo lo previsto expresamente en el apartado siguiente.
- b) Los partidos por puestos o de clasificación.

3. Bonificación por fase de consolación

De forma excepcional, el título de campeón o campeona de la fase de consolación podrá otorgar una bonificación de puntos ("puntos plus"), siempre que dicha bonificación:

- a) esté prevista de forma expresa en la convocatoria oficial del torneo;
- b) tenga carácter complementario y limitado;
- c) no supere en ningún caso la puntuación correspondiente a la ronda alcanzada en el cuadro principal;
- d) no altere la estructura general ni el equilibrio del sistema de Ranking EDP.

La ausencia de mención expresa en la convocatoria implicará que no se otorgue bonificación alguna por la fase de consolación.

4. Tabla de puntuación

El sistema concreto de asignación de puntos por rondas, así como las posibles bonificaciones aplicables, se recoge en el Anexo I del presente Reglamento, que tendrá carácter vinculante.

5. Criterios de desempate en el Ranking

En caso de igualdad de puntos entre dos o más deportistas, se aplicarán de forma sucesiva y excluyente, sin posibilidad de acumulación ni interpretación alternativa, los siguientes criterios hasta que se resuelva el empate:

- a) Mayor número de primeros puestos obtenidos en competiciones oficiales del Circuito EDP.
- b) Mayor número de finales disputadas en competiciones oficiales del Circuito EDP.
- c) Mejor resultado obtenido en el último torneo oficial del Circuito EDP disputado conjuntamente por los deportistas empatados.

Si no existiera torneo común en los últimos doce (12) meses, se pasará al criterio siguiente.

- d) Resultado del enfrentamiento directo entre los deportistas empatados, si se hubiera producido en los últimos doce (12) meses en una competición oficial del Circuito EDP.

Si no existiera enfrentamiento directo o este no fuera concluyente, se pasará al criterio siguiente.

- e) Sorteo, como criterio final y excepcional.

En caso de empate entre tres o más deportistas, los criterios anteriores se aplicarán en primer lugar entre todos los empatados.

Si un criterio resolviera únicamente de forma parcial el empate, los deportistas que permanezcan empatados continuarán aplicando sucesivamente los criterios siguientes entre sí.

Artículo 49. Actualización y publicación

1. Actualización.

El Ranking EDP se actualizará tras la celebración de cada competición oficial, una vez verificados los resultados y resueltas las incidencias o reclamaciones que pudieran afectar a la clasificación.

2. Plazo.

EDP publicará la actualización del Ranking en un plazo orientativo de entre siete (7) y veintiún (21) días naturales tras la finalización del evento, salvo que existan incidencias, reclamaciones o verificaciones adicionales que lo justifiquen, sin que ello genere derecho a reclamación automática.

3. Publicación.

El Ranking actualizado se publicará en la web oficial de EDP y en los canales oficiales de comunicación.

4. Contenido mínimo.

La publicación del Ranking incluirá, al menos, la siguiente información:

- a) Posición de cada deportista.
- b) Puntos acumulados.
- c) Variación respecto a la clasificación anterior.
- d) Competiciones computadas.

5. Estado activo / inactivo.

EDP podrá identificar en sus listados públicos a los deportistas como activos o inactivos, con fines exclusivamente informativos y de claridad del censo.

Esta identificación no alterará los puntos del Ranking, ni los derechos de participación, ni las condiciones deportivas o económicas del/de la deportista.

6. Consultas y reclamaciones sobre el Ranking.

Las consultas sobre el Ranking EDP y las reclamaciones relacionadas con la puntuación deberán dirigirse al correo electrónico: competicion@europeandefpadel.com

Con carácter general, las reclamaciones deberán presentarse en un plazo máximo de siete (7) días naturales desde la publicación del Ranking correspondiente.

Transcurrido dicho plazo, el Ranking se considerará definitivo, salvo en caso de error material manifiesto.

Artículo 50. Categorías y estructura del Ranking

1. Estructura por categorías deportivas.

El Ranking EDP se estructurará en categorías deportivas diferenciadas por nivel de juego, que serán determinadas, modificadas o ampliadas por EDP en función de la evolución del Circuito, el número de participantes y los criterios técnicos establecidos en cada temporada.

Las categorías activas en cada periodo se indicarán expresamente en la convocatoria oficial y en la información pública del Ranking.

2. Rankings específicos.

EDP podrá establecer rankings específicos adicionales, tales como rankings por edad (Veteranos +50, +60, Junior u otros), género u otros criterios deportivos, cuando la estructura del Circuito y el número de participantes lo justifiquen.

3. Asignación inicial de categoría.

Para deportistas sin historial previo en el Ranking EDP, se aplicará un sistema transitorio de asignación de categoría basado en uno o varios de los siguientes criterios:

- a) resultados acreditados en competiciones previas;
- b) evaluación objetiva del nivel deportivo;

c) otros criterios técnicos establecidos por EDP y comunicados en la convocatoria.

4. Convocatoria y aplicación.

Cada convocatoria oficial indicará de forma expresa:

- a) las categorías activas para la competición;
- b) los rankings aplicables para la confección de los cuadros;
- c) los criterios específicos de asignación, ascenso o descenso, cuando proceda.

Artículo 51. Ascensos y descensos

1. Objetivo.

El sistema de ascensos y descensos tiene como finalidad garantizar que los deportistas compitan en la categoría que se corresponda con su nivel deportivo real, preservando el equilibrio competitivo, la integridad del Ranking EDP y la equidad entre participantes.

2. Principio general.

La categoría de participación de un deportista vendrá determinada por su rendimiento deportivo, los puntos de Ranking obtenidos y los criterios objetivos establecidos por EDP para cada temporada, con independencia de la pareja con la que participe o de cambios de pareja posteriores.

3. Acceso a la categoría superior.

El acceso a la categoría superior del Circuito podrá producirse por cualquiera de las siguientes vías, conforme a los criterios vigentes en cada temporada:

- a) Concesión excepcional de wild card por EDP, conforme a lo previsto en el Artículo 34.
- b) Obtención de dos (2) primeras posiciones en pruebas oficiales de la categoría inmediatamente inferior dentro de la misma temporada.
- c) Alcanzar el umbral de puntos de Ranking EDP establecido para el acceso a dicha categoría.

4. Ascensos en el resto de categorías.

Los ascensos entre categorías se producirán en función de los puntos de Ranking obtenidos, los resultados deportivos y los umbrales definidos por EDP para cada temporada, que serán públicos y aplicables de forma objetiva.

5. Descensos de categoría.

Los descensos se aplicarán cuando el rendimiento deportivo del/de la deportista, evaluado conforme al Ranking EDP y a los criterios técnicos de la temporada, indique que su nivel real se corresponde con una categoría inferior.

El descenso podrá ser automático o progresivo, según el sistema de puntos y umbrales definidos por EDP.

6. Prohibición de elusión mediante cambios de pareja.

El cambio de pareja no alterará por sí mismo la categoría que corresponda a un deportista conforme a su nivel y Ranking.

La categoría se determinará atendiendo al valor deportivo individual del/de la deportista y al valor conjunto de la pareja, evitando que cambios estratégicos de pareja se utilicen para eludir ascensos o descensos que correspondan por nivel.

7. Restricción temporal tras competir en categoría superior.

Un deportista que haya participado en una categoría superior durante una temporada no podrá inscribirse en una categoría inferior en la siguiente prueba de esa misma temporada, aunque cambie de pareja, salvo autorización expresa de EDP por causa debidamente justificada.

8. Criterio anti-retención de categoría.

EDP podrá impedir la inscripción reiterada de un deportista en una categoría inferior cuando existan evidencias objetivas de que su nivel deportivo real es superior al de dicha categoría, aun cuando no se hayan alcanzado formalmente los umbrales de ascenso.

9. Naturaleza de las decisiones.

Las decisiones adoptadas en aplicación del presente artículo tendrán carácter organizativo y deportivo, se basarán en criterios objetivos y no constituirán sanción disciplinaria, ni darán derecho a reclamación o compensación económica, salvo que la convocatoria establezca expresamente lo contrario.

Artículo 52. Restricción por doble primer puesto

1. Norma general.

Cuando una misma pareja obtenga dos (2) primeras posiciones en una misma categoría durante una misma temporada, no podrá volver a inscribirse en esa categoría con el mismo compañero o compañera.

2. Opciones de participación.

En dicha situación, la pareja podrá optar por:

- a) Inscribirse conjuntamente en la categoría superior.
- b) Disolver la pareja y formar pareja con otros deportistas para participar en la categoría que corresponda conforme al nivel y ranking individual de cada integrante.

3. Finalidad.

La presente restricción tiene como finalidad fomentar el equilibrio competitivo, evitar la retención artificial de categoría y favorecer la progresión deportiva y la renovación de parejas dentro del Circuito EDP.

4. Naturaleza de la medida.

La aplicación de este artículo tiene carácter organizativo y deportivo, no constituye sanción disciplinaria y no dará derecho a reclamación ni compensación económica.

Artículo 53. Parejas mixtas de nivel

1. Concepto.

Se considerará pareja mixta de nivel aquella formada por deportistas que, conforme al Ranking EDP y a la estructura de categorías vigente, pertenezcan a categorías deportivas diferentes.

2. Regla general.

Con carácter general, la pareja competirá en la categoría correspondiente al deportista de mayor nivel deportivo, atendiendo a su categoría y posición en el Ranking EDP.

3. Excepciones controladas.

De forma excepcional y por motivos objetivos debidamente justificados, EDP podrá autorizar la participación de una pareja mixta en una categoría inferior, siempre que ello no comprometa el equilibrio competitivo ni desvirtúe la competición.

La concesión de esta autorización tendrá carácter excepcional y discrecional, y no generará precedente ni derecho alguno para futuras inscripciones.

4. Restricciones específicas.

Con el fin de evitar desequilibrios manifiestos y usos estratégicos del sistema de categorías:

- a) No podrá inscribirse en la categoría inmediatamente inferior un deportista que se encuentre situado entre los cinco (5) primeros puestos del Ranking EDP de la categoría superior, salvo que la convocatoria establezca expresamente un umbral distinto para esa temporada o categoría.
- b) No se autorizará la inscripción de una pareja en una categoría inferior cuando uno de sus integrantes se encuentre entre los cinco (5) primeros puestos del Ranking EDP de la categoría superior y el otro integrante presente un nivel deportivo claramente superior al de la categoría solicitada.
- c) Cuando un deportista de categoría superior obtenga una primera posición (1.º puesto) en una categoría inferior durante la temporada, EDP podrá exigir su participación en la categoría superior en la siguiente prueba oficial del Circuito.
- d) En caso de vacantes, EDP podrá autorizar inscripciones excepcionales de parejas mixtas siempre que ninguno de los integrantes se encuentre entre los cinco (5) primeros puestos del Ranking EDP de su categoría correspondiente y no exista desequilibrio competitivo evidente.

5. Evaluación del nivel real.

EDP se reserva el derecho de evaluar el nivel deportivo real de las parejas inscritas y, si procede, reubicarlas antes de la realización del sorteo, con el objetivo de preservar el equilibrio competitivo y la integridad del cuadro.

6. Naturaleza de la medida.

Las decisiones adoptadas en aplicación del presente artículo tendrán carácter organizativo y deportivo, no constituirán sanción disciplinaria y no darán derecho a reclamación ni compensación económica.

Artículo 54. Ranking protegido

1. Objetivo.

Garantizar una posición de referencia organizativa a los deportistas que hayan estado apartados de la competición por causas justificadas, facilitando su reincorporación progresiva al Circuito EDP.

2. Supuestos.

Podrá solicitarse ranking protegido en caso de ausencia superior a seis (6) meses por lesión, intervención quirúrgica, embarazo, enfermedad relevante, estudios o trabajo en el extranjero, u otras circunstancias excepcionales de análoga naturaleza, debidamente acreditadas y valoradas por EDP.

3. Solicitud.

La solicitud deberá presentarse por escrito a EDP, a través del correo electrónico competicion@europeandeafpadel.com, acompañada de la documentación acreditativa correspondiente.

4. Resolución.

Corresponde a EDP la aprobación, limitación o denegación de la solicitud, atendiendo a criterios organizativos y deportivos.

Dicha decisión tendrá carácter organizativo y no generará derecho a reclamación.

EDP resolverá la solicitud en un plazo orientativo de quince (15) días naturales desde la recepción de la documentación completa.

5. Efectos.

- a) A efectos de sorteo y confección de cuadros, podrá utilizarse el Ranking existente en el momento de la concesión.
- b) El ranking protegido tendrá exclusivamente efectos organizativos.

- c) A todos los demás efectos, el/la deportista figurará en el Ranking conforme a sus puntos reales.
- d) El ranking protegido no garantiza categoría de inscripción, posición en el cuadro, ascenso, descenso, permanencia en una categoría, acceso a premios ni prioridad alguna frente a otros deportistas.
- e) La concesión del ranking protegido no impide la aplicación de los criterios de ascenso, descenso, control de nivel o restricción de participación previstos en el presente Reglamento.

6. Duración.

El ranking protegido estará vigente durante la temporada de reincorporación y, en su caso, la siguiente, conforme a decisión de EDP.

7. Publicidad.

EDP mantendrá información accesible en su página web oficial sobre la existencia y condiciones del ranking protegido.

El desconocimiento de esta posibilidad por parte del/de la deportista no eximirá del cumplimiento de los requisitos, plazos y condiciones establecidos en el presente artículo.

Artículo 55. Premios en metálico y difusión

1. Carácter de los premios.

Los premios en metálico que se otorguen en las competiciones del Circuito EDP tendrán carácter voluntario y dependerán de la dotación conseguida por EDP para cada evento mediante patrocinadores, entidades colaboradoras o recursos propios.

2. Transparencia de EDP.

EDP se compromete a:

- a) Publicar en la convocatoria oficial de cada competición la existencia o no de premios en metálico, su cuantía por categoría y posición, y las condiciones de entrega.
- b) Informar públicamente, cuando proceda, del origen de la dotación económica (patrocinadores, entidades colaboradoras, fondos propios u otros), salvo que exista acuerdo de confidencialidad con el patrocinador.
- c) Comunicar cualquier modificación de la dotación de premios con la mayor antelación posible y, en todo caso, antes de la celebración del evento.

3. Principio de reciprocidad.

La percepción de premios en metálico conlleva el compromiso de colaboración razonable por parte de las personas deportistas premiadas en las acciones básicas de difusión institucional del evento y del Circuito EDP, en los términos previstos en el presente artículo.

Dicho compromiso tiene carácter accesorio y organizativo, y no afecta al reconocimiento deportivo del resultado obtenido en la competición.

4. Obligación de difusión.

Las personas deportistas o parejas que reciban premios en metálico deberán realizar, de forma razonable y proporcionada, una acción mínima de difusión pública vinculada al Circuito EDP y al evento en el que hayan participado.

Dicha difusión deberá, cuando resulte posible:

- a) mencionar expresamente a European Deaf Padel (EDP);
- b) identificar la competición y/o el Circuito EDP;
- c) realizarse en redes sociales personales o canales públicos del/de la deportista, cuando estos existan.

En caso de que el/la deportista no disponga de redes sociales o canales públicos, podrá cumplir la obligación autorizando expresamente a EDP a publicar contenido en su nombre o colaborando en la difusión por los medios que EDP le proponga.

5. Alcance y formato.

La convocatoria oficial de cada prueba podrá concretar:

- a) el formato mínimo de la difusión (publicación, historia, mención u otro);
- b) los elementos recomendados u obligatorios (etiquetas, menciones, hashtags oficiales);
- c) el plazo máximo para realizarla.

En ausencia de especificación expresa, bastará una publicación o mención visible y verificable realizada dentro de los siete (7) días naturales posteriores a la finalización del evento.

6. Incumplimiento de la obligación de difusión.

El incumplimiento injustificado de la obligación de difusión podrá dar lugar a la retención parcial del premio en metálico, con carácter organizativo y compensatorio, sin afectar al reconocimiento deportivo del resultado obtenido.

En ningún caso la retención podrá superar el veinte por ciento (20 %) del importe del premio correspondiente.

No se aplicará retención alguna cuando el incumplimiento esté debidamente justificado por causas razonables, tales como la inexistencia de perfiles activos en redes sociales, limitaciones personales, causas técnicas o circunstancias sobrevenidas comunicadas a la organización.

Las condiciones concretas de difusión exigibles, así como el plazo y la forma de acreditación, deberán figurar de manera clara en la convocatoria o en las instrucciones facilitadas a las personas deportistas premiadas.

7. Aspectos fiscales.

Los premios en metálico podrán estar sujetos a retenciones fiscales o a tributación conforme a la legislación aplicable.

EDP aplicará, en su caso, las retenciones que correspondan conforme a la normativa fiscal española y a los convenios internacionales de doble imposición vigentes.

La percepción del premio no exime al/de la deportista del cumplimiento de sus obligaciones fiscales en su país de residencia.

8. Forma de pago de los premios.

Cuando el pago del premio en metálico sea realizado directamente por EDP, este se efectuará exclusivamente mediante transferencia bancaria a la cuenta del/de la deportista beneficiario/a, no admitiéndose pagos en efectivo.

En los supuestos en que el pago del premio sea asumido por el co-organizador local, este podrá realizarse por el medio que dicho co-organizador determine, bajo su exclusiva responsabilidad.

9. Procedimiento para el cobro del premio.

Para la recepción del premio en metálico abonado por EDP, el/la deportista deberá remitir a la dirección de correo electrónico info@europeandeafpadel.com el documento normalizado de aceptación y recepción del premio, conforme al modelo incluido como anexo al presente Reglamento.

Dicho modelo estará disponible de forma permanente en la página web oficial de EDP, a efectos de transparencia y acceso previo por parte de los deportistas.

Una vez recibido dicho documento correctamente cumplimentado, EDP realizará la transferencia del importe correspondiente —aplicadas, en su caso, las retenciones o ajustes previstos— en un plazo máximo de tres (3) días hábiles.

10. Entrega en acto oficial.

La entrega de premios se realizará conforme al procedimiento indicado en la convocatoria oficial. La ausencia injustificada al acto oficial de clausura podrá suponer la pérdida del derecho a la entrega presencial del trofeo o reconocimiento, sin perjuicio del derecho al premio económico, salvo que la convocatoria establezca expresamente otra cosa.

11. Participación indebida y restitución del premio

Cuando se acredite con posterioridad que un deportista o una pareja ha participado en una competición oficial del Circuito EDP sin cumplir los requisitos de elegibilidad establecidos en el presente Reglamento, como consecuencia de falsedad en la declaración responsable o en la documentación aportada, no podrá conservar los premios en metálico obtenidos en dicha competición.

En estos supuestos, el importe del premio deberá ser reintegrado a EDP o, en su caso, al co-organizador que lo hubiera abonado, con independencia de las demás medidas organizativas que puedan adoptarse conforme al presente Reglamento.

Esta obligación de restitución tiene carácter organizativo y compensatorio, no constituye sanción disciplinaria y responde a la necesidad de preservar la equidad deportiva, la confianza entre participantes y la integridad del Circuito EDP.

TÍTULO V – RESTRICCIONES DE PARTICIPACIÓN Y GESTIÓN DE INCIDENCIAS

Artículo 56. Principios generales

1. Ámbito de aplicación.

El presente Título será de aplicación a deportistas, organizadores, árbitros, personal técnico y colaboradores, así como a cualquier persona que intervenga, directa o indirectamente, en competiciones oficiales del Circuito EDP.

2. Principios de actuación.

En la gestión de incidencias del evento y en la adopción de restricciones de participación, EDP aplicará, en la medida de lo posible y atendiendo a la urgencia organizativa que pueda concurrir, los siguientes principios:

- a) proporcionalidad;
- b) audiencia de la persona afectada;
- c) motivación de la decisión adoptada.

Cuando la urgencia organizativa impida la audiencia previa, la decisión adoptada y sus motivos serán comunicados a la persona afectada a la mayor brevedad posible.

3. Naturaleza de las medidas.

Las medidas previstas en el presente Título tienen carácter estrictamente organizativo y operativo. Su finalidad es garantizar el correcto desarrollo de las competiciones, la equidad deportiva y la viabilidad del Circuito EDP, y se adoptan en ejercicio de la autonomía organizativa de EDP como entidad privada, sin constituir sanción disciplinaria, sin implicar el ejercicio de potestades públicas ni afectar al marco normativo deportivo general aplicable.

Artículo 57. Restricción de participación (definición, causas y procedimiento)

1. Definición.

Se entiende por restricción de participación la limitación temporal para inscribirse, entrar en sorteo o participar en competiciones oficiales del Circuito EDP.

2. Causas.

La restricción de participación podrá aplicarse cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias objetivas y verificables:

a) Existencia de deuda pendiente vinculada a la licencia, cuota de inscripción u otros importes directamente relacionados con el evento o con la participación en el Circuito EDP, siempre que dicha deuda haya sido comunicada previamente al interesado y no haya sido regularizada en el plazo indicado.

b) Incumplimiento de los requisitos de participación exigibles, tales como licencia no válida o caducada, inscripción incompleta, falta de documentación requerida u otras condiciones expresamente establecidas en el presente Reglamento o en la convocatoria oficial de la competición.

c) Conductas contrarias a la integridad del Circuito, entendidas como aquellas actuaciones graves debidamente acreditadas que afecten de forma relevante al desarrollo normal de la competición o a los valores esenciales del Circuito EDP recogidos en el Artículo 8, incluyendo, entre otras, violencia física o verbal, conductas discriminatorias, acoso, manipulación de resultados u otras conductas de similar gravedad.

La adopción de la restricción se basará exclusivamente en el impacto organizativo y deportivo de los hechos acreditados, sin prejuzgar responsabilidades disciplinarias externas, penales o administrativas, ni sustituir en ningún caso a las autoridades competentes.

d) Falsedad acreditada en la acreditación de elegibilidad, incluyendo la falsedad en la declaración responsable de condición auditiva, la aportación de documentación falsa o manipulada, o la participación de deportistas que no cumplan los requisitos de elegibilidad establecidos en el Artículo 9.

e) Incumplimientos graves del organizador, cuando este haya incumplido de forma relevante y acreditada sus obligaciones conforme a los Artículos 11 y 15, pudiendo acordarse, con carácter temporal y proporcionado, la imposibilidad de organizar nuevas competiciones oficiales del Circuito EDP hasta que la situación quede debidamente regularizada.

3. Carácter, duración y levantamiento.

La restricción tendrá carácter estrictamente temporal y se levantará de forma automática una vez regularizada la situación que la motivó o acreditado el cumplimiento del requisito correspondiente.

En los supuestos previstos en los apartados 2.c) y 2.d), el periodo de restricción será proporcional a la gravedad y alcance organizativo de los hechos, y podrá abarcar desde una (1) competición hasta un máximo de doce (12) meses.

A efectos de graduación, EDP tendrá en cuenta, entre otros criterios objetivos:

a) la intencionalidad o negligencia apreciada;

b) la reiteración de conductas similares;

c) el impacto sobre la competición, otras personas participantes o el Circuito EDP;

d) la actitud colaboradora de la persona afectada.

4. Naturaleza jurídica de la medida.

La restricción de participación constituye una medida de carácter organizativo y operativo, adoptada con la finalidad de garantizar el correcto funcionamiento de las competiciones, la equidad deportiva y la viabilidad del Circuito EDP.

EDP no ejerce funciones sancionadoras propias de federaciones deportivas, ni potestades disciplinarias públicas, sino que gestiona las consecuencias organizativas derivadas de incumplimientos dentro de su ámbito asociativo.

Las restricciones previstas en el presente artículo se adoptan en ejercicio de la autonomía organizativa de EDP como entidad privada, al amparo del derecho de asociación y de autorregulación interna, y no constituyen sanciones administrativas ni disciplinarias.

5. Procedimiento aplicable.

En los supuestos previstos en los apartados 2.c) y 2.d), la restricción de participación se adoptará conforme a los principios de proporcionalidad, audiencia y motivación establecidos en el Artículo 56.

La medida se comunicará por escrito a la persona afectada, indicando los hechos relevantes, la causa aplicable, la duración de la restricción y la posibilidad de formular alegaciones en el plazo de siete (7) días naturales desde la comunicación.

Cuando la urgencia organizativa lo impida, especialmente durante el desarrollo de una competición, la restricción podrá adoptarse de forma inmediata, comunicándose la decisión motivada y permitiendo la formulación de alegaciones a la mayor brevedad posible.

Artículo 58. Comunicación y tramitación de la restricción

1. Comunicación de la restricción.

EDP comunicará la aplicación de una restricción de participación por escrito a la persona afectada, a través del correo electrónico competicion@europeandeafpadel.com o de los canales oficiales del Circuito indicados en la convocatoria, indicando de forma clara y comprensible:

- a) el motivo de la restricción aplicada; y
- b) la forma de regularizar la situación o cumplir el requisito pendiente, cuando proceda.

2. Aportación de documentación.

La persona afectada podrá aportar documentación aclaratoria o justificativa por los mismos canales oficiales, a efectos de acreditar la regularización de la situación o el cumplimiento de los requisitos exigidos, en el plazo que se indique en la comunicación o, en su defecto, en un plazo razonable que permita la regularización efectiva.

3. Verificación y levantamiento.

Una vez verificada la regularización de la situación o el cumplimiento del requisito correspondiente, EDP procederá al levantamiento de la restricción de participación conforme a lo previsto en el Artículo 57 del presente Reglamento, y, con carácter orientativo, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles desde la acreditación completa del cumplimiento.

4. Carácter procedimental.

Lo dispuesto en el presente artículo tiene carácter meramente procedimental y operativo, y no altera la naturaleza organizativa de las restricciones previstas en este Reglamento ni genera derechos adicionales distintos de los expresamente contemplados.

Artículo 59. Revisión interna de decisiones organizativas

1. Solicitud de revisión interna.

La persona afectada podrá solicitar una revisión interna de una decisión adoptada por EDP en materia de restricciones de participación o incidencias organizativas, mediante comunicación escrita dirigida a EDP, en el plazo máximo de diez (10) días naturales desde la notificación de la decisión.

2. Alcance de la revisión.

La revisión interna tendrá por objeto comprobar la correcta aplicación del presente Reglamento y la adecuación de la decisión adoptada a los principios organizativos del Circuito EDP.

Dicha revisión tiene carácter organizativo y asociativo, y no constituye un procedimiento disciplinario ni un recurso administrativo o deportivo en sentido formal.

3. Tramitación y respuesta.

EDP analizará la solicitud presentada y responderá en un plazo orientativo de quince (15) días naturales desde su recepción.

Este plazo podrá ampliarse en atención a la complejidad del caso o a las necesidades organizativas del Circuito, comunicándose expresamente la prórroga a la persona interesada.

4. Efectos de la revisión.

La solicitud de revisión interna no suspenderá la aplicación de la medida adoptada, salvo que EDP acuerde expresamente lo contrario por razones organizativas excepcionales.

Transcurrido el plazo indicado sin respuesta expresa, la solicitud se entenderá desestimada a efectos organizativos del Circuito, sin perjuicio de que EDP pueda emitir resolución expresa con posterioridad.

5. Carácter definitivo en el ámbito del Circuito.

La decisión adoptada en el marco de la revisión interna tendrá carácter definitivo dentro del ámbito organizativo del Circuito EDP.

6. Mecanismos complementarios de revisión (carácter opcional).

Sin perjuicio de lo anterior, en casos de especial complejidad o relevancia, y a solicitud expresa de la persona interesada, EDP podrá acordar la utilización de mecanismos complementarios de revisión, tales como:

- a) la constitución de una comisión ad hoc, con la participación de al menos una persona externa e independiente, con experiencia en el ámbito jurídico, deportivo o de gestión de competiciones; o
- b) el sometimiento voluntario del asunto a un procedimiento de mediación o arbitraje deportivo de carácter privado, cuando resulte adecuado a la naturaleza del conflicto.

La utilización de estos mecanismos tendrá carácter voluntario, requerirá la aceptación de las partes implicadas y no suspenderá automáticamente el desarrollo de las competiciones ni la ejecución de las decisiones organizativas, salvo acuerdo expreso en sentido contrario.

Los costes que pudieran derivarse de dichos mecanismos externos se asumirán conforme a lo que se acuerde expresamente entre las partes.

Artículo 59 bis. Mediación o revisión externa voluntaria

Con carácter excepcional y voluntario, en supuestos de especial relevancia o complejidad organizativa, la persona afectada y EDP podrán acordar someter la controversia a un procedimiento de mediación o revisión externa independiente.

Dicha mediación o revisión externa tendrá carácter estrictamente voluntario, no federativo y no disciplinario, y se limitará a valorar la adecuación organizativa de la decisión adoptada, sin sustituir las competencias propias de EDP ni del equipo arbitral.

El procedimiento, la persona mediadora o entidad externa y, en su caso, el alcance de la revisión, deberán ser aceptados expresamente por ambas partes.

La solicitud de mediación o revisión externa no suspenderá la aplicación de la decisión organizativa adoptada, salvo acuerdo expreso en contrario.

En ausencia de acuerdo para acudir a esta vía externa, la decisión adoptada en el marco de la revisión interna prevista en el artículo anterior mantendrá su carácter definitivo a efectos organizativos del Circuito EDP.

Artículo 60. Registro, efectos prácticos y oponibilidad de las restricciones

1. Toda restricción de participación aplicada conforme al presente Reglamento será registrada internamente por EDP a efectos organizativos, con indicación de su causa, fecha de inicio y, en su caso, fecha o condición de levantamiento.

2. Efectos prácticos.

La restricción producirá, desde su comunicación, los efectos organizativos necesarios para su aplicación, incluyendo, cuando proceda:

- a) la imposibilidad de formalizar inscripciones;
- b) la exclusión del sorteo;
- c) la no asignación de plaza en competiciones oficiales.

3. Eficacia de la comunicación.

La comunicación realizada conforme a los Artículos 58 y 59 será suficiente para la aplicación efectiva de la restricción a efectos organizativos del Circuito EDP.

La falta de conocimiento alegada por la persona afectada no impedirá su aplicación cuando la comunicación haya sido realizada por los canales oficiales.

Artículo 61 . Naturaleza de las relaciones comerciales y de patrocinio

Las relaciones de patrocinio, colaboración comercial, derechos de imagen, exclusividad, publicidad, retransmisión u otras de naturaleza económica o contractual que puedan establecerse en el marco del Circuito EDP se regularán, en su caso, mediante los correspondientes acuerdos o contratos específicos.

El presente Reglamento tiene carácter exclusivamente deportivo y organizativo, y no tiene por objeto regular relaciones de naturaleza comercial, sin perjuicio de lo dispuesto expresamente en materia de imagen y difusión institucional.

DISPOSICIÓN PRIMERA. INTERPRETACIÓN Y MODIFICACIÓN

1. Competencia interpretativa.

La Junta Directiva de la Asociación Europea de Pádel para Sordos (EDP), junto con la Dirección de Competición, es competente para interpretar el presente Reglamento, resolver las dudas que puedan surgir sobre su aplicación y adoptar medidas provisionales en los supuestos no previstos expresamente.

2. Soluciones provisionales.

Cuando se detecten materias no previstas o insuficientemente reguladas, EDP, a través de su Junta Directiva y la Dirección de Competición, podrá adoptar soluciones provisionales de carácter organizativo y operativo, iniciando, en su caso, el procedimiento de actualización del Reglamento.

Dichas soluciones provisionales podrán ser objeto de revisión interna conforme a lo previsto en el presente Reglamento.

3. Modificación del Reglamento.

El presente Reglamento podrá ser modificado por acuerdo de la Junta Directiva de EDP.

4. Publicidad y entrada en vigor.

Las modificaciones se publicarán en la página web oficial de EDP y en los canales oficiales del Circuito, con una antelación razonable a su entrada en vigor, que será como mínimo de treinta (30) días naturales, salvo en el caso de modificaciones urgentes debidamente justificadas.

5. Aplicación temporal.

Las modificaciones no afectarán a las competiciones cuya convocatoria oficial haya sido publicada con anterioridad a la entrada en vigor de la modificación, salvo que esta establezca expresamente lo contrario.

DISPOSICIÓN SEGUNDA. NORMATIVA SUPLETORIA

1. Normativa aplicable con carácter supletorio.

En todo lo no previsto expresamente en el presente Reglamento, se aplicará con carácter supletorio:

- a) el Reglamento de Juego vigente de la Federación Internacional de Pádel (FIP);
- b) la normativa técnica de la FIP;
- c) la normativa aplicable de la entidad organizadora del país anfitrión, siempre que no contradiga la normativa EDP.

2. Orden de prevalencia normativa.

En caso de conflicto entre normas, prevalecerá el siguiente orden jerárquico:

- 1.º el presente Reglamento EDP;
- 2.º el Reglamento de Juego de la FIP;
- 3.º la normativa técnica supletoria de la FIP;
- 4.º la normativa nacional o local aplicable.

3. Requisitos adicionales del país sede.

Cuando la normativa del país sede exija requisitos adicionales en materia de seguridad, licencias, seguros, protección de menores u otros, el organizador deberá cumplirlos y comunicarlos en la convocatoria correspondiente, siempre que dichos requisitos no contradigan este Reglamento ni supongan discriminación.

DISPOSICIÓN TERCERA. ENTRADA EN VIGOR Y RÉGIMEN TRANSITORIO

1. Entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor el día 4 de febrero de 2026.

2. Ámbito temporal de aplicación.

Será de aplicación a todas las competiciones oficiales del Circuito EDP que se celebren a partir de dicha fecha.

3. Derogación normativa.

Quedan derogadas y sustituidas todas las normas, reglamentos o disposiciones internas anteriores de EDP en materia de competiciones.



4. Régimen transitorio.

Las competiciones que hubieran sido convocadas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento podrán regirse por la normativa anterior cuando el proceso de inscripción ya se hubiera iniciado, salvo que EDP y el organizador acuerden expresamente la aplicación del nuevo Reglamento.

